

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 19 - 2001



**OLIGARQUÍAS Y MUNICIPIO
EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS**

Portada:
«El Justicia y los cuatro Jurados de la ciudad de Alicante, vestidos
con los ropajes propios de su cargo»

Fotocomposición



Impresión: INGRA Impresores

ISSN: 0212-5862

Depósito Legal: A-81-1982

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 19 - 2001

**Oligarquías y municipio
en la España de los Austrias**

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo
regio en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

Índice

Portada

Créditos

David Bernabé Gil

Insaculación, oligarquía e intervencionismo

regio en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII). 5

Resumen 5

Abstract 5

1. Introducción 6

2. La implantación de la insaculación 10

3. Tensiones internas e intervencionismo regio
(1549-1626) 24

4. La evolución del modelo insaculatorio
hasta la Guerra de Sucesión 66

5. La composición de la oligarquía xixonenca
durante el siglo XVII 86

Notas 102

Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)*

Resumen

A partir de fuentes de carácter procesal y de la parcial reconstrucción de las listas electorales relativas a la villa de Xixona, se estudia en este trabajo las peculiaridades del sistema de provisión de cargos municipales, el proceso de formación de los grupos de poder local, con algunas de sus características sociales, y las tensiones internas que generó la pugna por el poder en un municipio valenciano de tipo medio, durante la época foral moderna. Asimismo, queda de relieve la frecuente imbricación de esa conflictividad interna, latente y manifiesta, con algunos mecanismos de intervención electoral desarrollados por la administración real

Abstract

From local legal sources and from the partial reconstruction of electoral lists relating to the borough of Xixona, this study is directed towards the peculiarities of the filling of representative posts and to

the formation of local groups wielding political power, with all the inherent struggles and internal tensions which such processes tended to generate in the average Valencian municipality in the modern era of regional law codes. The complexity of these internal struggles with their multiple overlapping interests, as well as the different mechanisms of electoral intervention developed by the royal administration become apparent.

1. Introducción

De entre los diversos enfoques con que puede abordarse el estudio del poder y de las instituciones a través de las cuales se ejerce, no es el menos provechoso el que trata de desentrañar determinados aspectos relacionados con el personal humano del que se nutre. Durante el Antiguo Régimen, el municipio constituyó un ámbito básico de poder capaz de generar y desarrollar un espacio político propio, sobre el cual trataron de confluir también, en mayor o menor medida, otras instancias administrativas y jurisdiccionales. Si el estudio del poder municipal puede contribuir, por tanto, a un mejor conocimiento de las relaciones políticas durante esa etapa, el análisis de toda una serie de cuestiones relativas a los individuos y los grupos sociales que desempeñaron su control se revela como un punto de partida

necesario para comprender mejor la proyección de ese foco de poder sobre los múltiples elementos que conformaban el espacio político municipal.

Para un estudio social del poder, en sus diversos niveles, resulta fundamental el conocimiento de la fisonomía que desde un punto de vista socioestamental, familiar, económico, ideológico-cultural, presentaba el conjunto de individuos que llegaron a desempeñarlo, así como las relaciones de tipo personal –clientelares o de cualquier otra naturaleza– que mantenían entre sí. Pero no menos interés debe suscitar también, por las posibilidades explicativas que ofrece, la indagación de otras cuestiones referentes a los procedimientos de reclutamiento y de acceso de ese personal, a los criterios de valoración utilizados para su selección y a las mecanismos de control sobre el funcionamiento de los sistemas electorales.

En el contexto de la monarquía hispánica en la época de los Austrias, comienzan a ser ya numerosos los trabajos disponibles que, al abordar el estudio del poder municipal, no han descuidado el tratamiento de algunos de los aspectos señalados ([nota 1](#)). Y reduciendo el ámbito territorial, para circunscribirlo al correspondiente al antiguo Reino de Valencia, que hasta 1707 mantuvo una propia personalidad jurídico-institucional en el seno de esa monarquía *compuesta* o *de agrega-*

ción, también durante los últimos años se vienen produciendo algunas aportaciones de relieve. Sin que deba ser éste momento ni lugar para tratar de ofrecer un balance del estado actual de las conclusiones provisionales o hipótesis que hayan podido ser establecidas o formuladas, ni de los múltiples interrogantes que aun quedan por desentrañar, sí conviene señalar la mayoritaria aceptación que determinados conceptos o construcciones terminológicas relativos al tema –sin entrar en el terreno, más complejo y movedizo, de las interpretaciones– parecen haber alcanzado entre la historiografía más reciente. Así ocurre, por ejemplo, con los tres que –intencionadamente– figuran en el título del presente trabajo. Que el sistema electoral conocido como de insaculación –o *de sach i sort*–, en sus diversas variantes, básicamente reducibles a tres grandes modelos, fue ampliamente difundido por el realengo hasta alcanzar prácticamente a todos los municipios, es una cuestión firmemente asentada, sobre la que, sin embargo, aun se desconocen bastantes detalles que podrían resultar enormemente reveladores ([nota 2](#)). Que la mayor parte de los municipios valencianos de cierto relieve experimentaran durante el periodo señalado un proceso de oligarquización es algo que, según parece, pocos estarían dispuestos a discutir, aunque aun están por estudiar con mayor

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

profundidad los mecanismos que hicieron posible esa evolución y su alcance real (nota 3). Que, finalmente, en el desarrollo del funcionamiento efectivo de la insaculación y en el proceso de configuración de las oligarquías locales –por no mencionar también la dinámica de los elementos que conformaban el espacio político municipal–, la administración real no siempre permaneció al margen, es, asimismo, una conclusión que goza de amplio consenso; a la espera de que nuevas investigaciones contribuyan a precisar mejor los motivos, alcance, efectos y naturaleza de esas intervenciones (nota 4).

Con el presente trabajo, centrado en el estudio de un municipio concreto, se pretende, por tanto, aportar nuevos materiales –documentales e interpretativos– con los que ir rellenando ese gran vacío que, pese a todo, aun subsiste en el tema central ya mencionado. Una aportación que, con más frecuencia de lo que hubiera sido deseable, se ha visto obligada a veces a moverse en el terreno de las hipótesis, puesto que la inexistencia de la documentación municipal básica para este tipo de estudios y el relativo éxito obtenido en las prospecciones realizadas en los archivos generales han dificultado enormemente la resolución de algunas cuestiones inicialmente planteadas y han condicionado en ocasiones la propia estructura del trabajo.

2. La implantación de la insaculación

En el contexto municipal valenciano, la villa de Xixona ocupaba una posición intermedia entre las ciudades de mayor relieve y los núcleos de población más modestos. Perteneciente a la Lugartenencia de Gobernación de Xátiva, desde el punto de vista jurídico-administrativo, la villa gozaba de una larga tradición como integrante habitual del brazo real en las cortes del Reino. Su término municipal, si bien no era de los más extensos ni productivos del territorio valenciano, gozaba de amplitud suficiente como para incluir en él varias entidades de población dependiente –como era relativamente frecuente en la organización territorial del realengo– y generar recursos capaces de mantener unos contingentes demográficos en constante aumento.

A principios de la edad moderna, en efecto, pertenecían al término de Xixona el lugar de Ibi, que en 1578 alcanzaría su segregación mediante la obtención del privilegio de *universidad*, completada medio siglo más tarde con la consecución del título de *villazgo* (nota 5), y el denominado La Torre de les Maçanes, cuya independencia se haría esperar aún hasta 1794 (nota 6). Además, en diversos momentos del periodo aquí considerado se detecta en los aledaños del término, limí-

trofe ya con el de Alcoy, la presencia de un núcleo señorial de posible jurisdicción civil bajo dominio de la familia Descals, denominado La Sarga, con un nivel poblacional que debió mantenerse bien exiguo e inestable, pues sólo en 1774, en que se firmó carta de población con los vasallos, su titular pudo obtener el reconocimiento de la jurisdicción alfonsina ([nota 7](#)).

En cuanto al volumen demográfico de la villa de Xixona a lo largo de los siglos XVI y XVII, los vecindarios arrojan cifras que, con las necesarias precauciones, permiten trazar la siguiente evolución: a grandes rasgos, la población total del término estaría a punto de alcanzar los 300 vecinos a comienzos del siglo XVI; rebasaría ya ampliamente esta cifra tras las *Germanías*; se hallaría próxima al medio millar, sin contar ya las 200 casas de Ibi, a mediados de la segunda mitad del Quinientos, y habría superado los 600 con el cambio de siglo. Las difíciles coyunturas que recorren la primera mitad del Seiscientos no debieron afectarle excesivamente, pues el censo de 1646 contabiliza 594 vecinos, más otros 30 en la Torre de les Maçanes. Y durante la segunda mitad de esta centuria esta cifra se vió indudablemente incrementada, pues en 1667 se contabilizan 636 vecinos, sin contar 18 eclesiásticos y 16 residentes en el lugar dependiente de la Torre. En consecuencia, las algo más de 600 casas que recoge el

devaluado recuento de 1692 –copiado, en este caso, por el de 1703– quizá no refleje –por defecto– la población real en vísperas de la guerra de Sucesión.

Evolución demográfica de Xixona (ss. XVI-XVII)

	La Sarga	La Torre	Xixona	Total Xixona	Ibi
1505				265	
1510				291	
1511				295	
1523				400	
1529				376	
1535				220	
Viciana		30	370	400	200
1565/72				564	
1609				650	310
Escolano	12	50	600	662	300
1646		30	594	624	304
1667		16	636	652	
1692				605	330
1703				605	330

Fuentes: Para 1505, 1511, 1523, 1529 y 1535: P. PLA ALBEROLA: «La población alicantina en los siglos XVI al XVIII», en A. MESTRE SANCHIS (dir.): *Historia de la provincia de Alicante, IV, Edad Moderna*, Ed. Mediterráneo, Murcia, 1985, p. 30

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

Para 1510: A.R.V.: *Real*, 514 ter, ff. 279-283. Utilizo la cifra global que ofrece el propio documento, pues el cómputo a partir de la relación nominal arroja un número –inaceptable– de sólo 224 –incluidos 40 pobres– por lo que hay que sospechar que falta una hoja.

Para 1565-72 y 1609: T. HALPERIN DONGHI: *Un conflicto nacional: Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Institució Alfons el Mganánim, Valencia, 1980, pp. 287 y 296.

Para 1646: A.R.V.: *Generalidad*; 4.828, ff. 378-386.

Para 1667: A.R.V.: *Generalidad*; 4.973, ff. 123-128v. No he incluido en el cómputo los 18 eclesiásticos que figuran aparte, pero sí los 8 militares y 49 pobres, que también aparecen diferenciados.

Para 1692: S. GARCÍA MARTÍNEZ: *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Ayuntamiento de Villena, Valencia, 1991, pp. 514, 511.

Para 1703: C. PÉREZ APARICIO: «El *fogatge* de 1703. Nuevos datos para la historia demográfica del País Valenciano», en *La población valenciana. Pasado, presente, futuro*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1998, I, p. 70.

M. DE VICIANA: *Crónica de la Inclita y Coronada ciudad de Valencia*, Valencia, 1564 (ed. facsímil, Universidad de Valencia, 1972-1983), III, p. 363.

G. ESCOLANO: *Década Primera de la Insigne y Coronada Ciudad y Reino de Valencia*, 1610 (ed. facsímil Universidad de Valencia, 1972), IX, col. 1328.

Si desde el punto de vista demográfico y político-administrativo, a principios de la edad moderna la villa de Xixona no destacaba entre las principales del realengo valenciano, tampoco parece que albergara grupos nobiliarios suficientemente relevantes como para que la diferenciación social interna llegara a alcanzar por entonces cotas significativas. En sus estratos superiores, el grueso de la población xixonenca debió consistir, fundamentalmente, en labradores acomodados, aunque tampoco faltaran algún que otro comerciante, notarios medianamente acaudalados e incluso ganaderos de cierto relieve ([nota 8](#)).

En un núcleo rural de estas características, la implantación de la insaculación en 1512 supuso, en principio, la fijación de unos cauces de participación vecinal en los órganos de poder municipal relativamente abiertos o, cuando menos, escasamente restrictivos. Es difícil saber si la introducción de este procedimiento electoral que empezaba a generalizarse en los municipios de la Corona de Aragón vino precedida por luchas internas en el seno de los grupos que se disputaban el poder municipal, pues ni siquiera conocemos el texto del privilegio. Por el momento no es mucho lo que se puede asegurar. Si acaso, que los capítulos de la insaculación, en número no inferior a 27, fueron confeccionados y publicados por dos

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

comisarios reales, Micer Ausias del Bosch y Micer Joan Borrell, en calidad de asesores subdelegados, respectivamente, del *Baile* General de Valencia, D. Fernando de Torres, y del Lugarteniente de *Portantveus* de Gobernador de Xátiva, Mosén Francés Lloís Bou, el 19 de abril de 1512, en virtud de comisión despachada en Burgos por Fernando el Católico el 28 de diciembre de 1511 (nota 9).

Su articulado, aunque desconocido en los detalles, establecía la configuración de dos bolsas o sacos, denominados mayor y menor. Del primero se extraerían cada año los oficios de *justicia* y *jurat en cap*; y, en años alternos, el de *mustaçaf*. Del saco menor debería sortearse cada año los *jurats* segundo y tercero, el *cequier* y, en años alternos, el *mustasaf*. En cuanto al *consell*, es posible que ya desde la implantación de la insaculación adquiriese la fisonomía que presenta en la documentación posterior, consistente en 8 insaculados de la bolsa mayor y 10 de la menor. Con esta configuración, el protagonismo otorgado a ambas bolsas resultaba en apariencia relativamente equiparado: los oficios de mayor autoridad quedaban en manos de la bolsa mayor, pero era la bolsa menor la que suministraba un número ligeramente superior de oficiales y *consellers*. Por lo demás, es posible que el modelo consolidara ya desde su inicio la ausencia definitiva de un *consell*

general abierto a todo el vecindario, del que no aparece el más mínimo rastro en la documentación consultada ([nota 10](#)). Sobre las aptitudes exigidas para poder formar parte de las bolsas, es difícil suponer que se manejaran criterios de tipo socio-profesional, económico, o similares, al menos de forma explícita, en un primer momento. Sin embargo, ello no quiere decir que cualquier vecino de la villa estuviera en condiciones de acceder a las bolsas por el mero hecho de estar avecinado en ella durante un tiempo suficiente. Como era habitual en tales circunstancias, es posible que, de forma tácita, se requiriese el goce de un cierto rango personal en el seno de la comunidad, adquirido por el tipo de vida y la naturaleza de las ocupaciones ordinarias en que transcurría la existencia propia y familiar, para poder aspirar a regir oficios municipales. En ausencia de otros elementos discriminatorios expresamente formulados, cabe suponer que esta condición personal, junto a la experiencia anterior en el desempeño de alguno de los cargos municipales, resultaran determinantes a la hora de distinguir a los merecedores de ocupar la bolsa mayor de aquellos otros que debían conformarse con engrosar la bolsa menor y, sobre todo, de quienes no tuvieron cabida en ninguna de las dos. Así, cuando más adelante surjan tensiones por las admisiones o rechazos de candidaturas a la

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

insaculación, sólo de forma algo tardía comenzarán a imponerse argumentos de índole económico o social que puedan arrojar indicios sobre la operatividad implícita de estos supuestos criterios selectivos. Sí se esgrimirá desde el primer momento, en cambio, razones de edad, con referencia expresa a los capítulos del privilegio de la insaculación en que se contemplaba dicho elemento. Gracias a ello es posible saber que el capítulo 21 establecía una edad mínima de 25 años y una máxima de 70 para poder ejercer oficios municipales ([nota 11](#)).

En la configuración originaria de las primeras bolsas de insaculados debieron pesar, sin duda, los elementos señalados. Es por ello que los encargados de realizarla, los dos comisarios anteriormente mencionados, debieron contar con el asesoramiento de los grupos dirigentes de la comunidad, como más idónea y al mismo tiempo interesada fuente de información acerca de las aptitudes de los aspirantes. De esa colaboración surgió una primera bolsa mayor, integrada por 23 individuos, y una bolsa menor, en la que se incluyeron todos los anteriores más 38, hasta alcanzar la cifra de 61 ([nota 12](#)).

Esta doble pertenencia de los insaculados en la bolsa mayor inclinaba, en realidad, hacia este grupo de 23 sujetos el aparentemente igualitario reparto de cargos entre ambas bolsas, ya que podían optar a todos y cada uno de los oficios a sor-

tear, mientras que los 38 individuos que sólo figuraban en la bolsa menor debían conformarse con aspirar únicamente a los cargos que tenía asignada dicha bolsa. Para una población que, excluidos los 40 pobres y viudas existentes, se cifraba por entonces en unos 245 vecinos, la proporción no puede calificarse de excesivamente exigua. Aproximadamente, uno de cada cuatro vecinos tenía la posibilidad de optar cada año al desempeño de un oficio municipal.

Sin embargo, es posible que la insaculación realizada por los mencionados comisarios regios no fuera la primera en haberse producido. Entre las varios sucesos coetáneos que el notario xixonenco Jaume Aracil tomó la precaución de anotar en su libro de protocolos correspondientes a ese año, como hechos destacados que merecían ser recordados en la posteridad, figuraba uno que textualmente refería del modo siguiente: «*En lo dit any MDXII per causa de la subtractió del sach privilegis e provisions reals sobre la dita insaculació atorgats a la vila de Sexona, la qual subtractió may se és sabut qui la ha feta, lo Sr. Rey provehi fos feta nova insaculació*» (nota 13).

La gravedad del suceso –de cuya veracidad no hay razones para dudar– y la impunidad en que quedó sugieren la existencia en la villa de un sector descontento con la insaculación

o con la primera configuración de las bolsas, que expresaba de ese modo su rechazo a la introducción del nuevo procedimiento electoral. En realidad, tal como quedó de manifiesto en otros municipios valencianos, la implantación de la insaculación no siempre conseguía satisfacer todas las expectativas creadas entre los grupos de poder local, por lo que difícilmente podía ser recibida con la unánime aceptación de todos los sectores e individuos con aspiraciones a gozar del poder municipal ([nota 14](#)).

En consecuencia, de haber sido anterior el referido hurto –como sugiere la lógica– a la configuración de los dos sacos que mencionan una y otra vez los documentos posteriores, con la insaculación de esos 61 individuos quizá se habría tratado de contentar a una amplia parte del vecindario mediante la admisión de, al menos, los elementos más capacitados de las diferentes familias o grupos de poder, y relajar así las posibles tensiones que habrían conducido a la desaparición de las bolsas de insaculados. Pero, con independencia de la valoración que podamos hacer sobre el particular, los acontecimientos de 1511-1512 –aun no conocidos con el detalle que sería deseable para una más correcta y completa interpretación– revelan, en cualquier caso, la constitución de unos grupos de poder municipal suficientemente representativos

del grueso de la comunidad en esos momentos, aunque internamente diferenciados en dos categorías, de las cuales la superior resultaba notoriamente minoritaria.

Por otro lado, el carácter vitalicio de la condición de insaculado y, sobre todo, el establecimiento implícito de un número fijo de integrantes de las bolsas tendía claramente a la perpetuación de esos grupos de poder constituídos. Los capítulos de 1512, en su artículo 27, contemplaban la posibilidad de una ligera renovación de las bolsas, pero sólo para suplir las bajas que se fueran produciendo cada tres o cuatro años por defunción, senectud o emigración, de modo que el número de insaculados no pudiera sobrepasar en ningún caso los 61. En caso de que la baja se hubiera producido en el saco mayor, sería cubierta por un insaculado con antigüedad y experiencia en el saco menor, que, de este modo, se convertía en paso obligado para todos aquellos que quisieran aspirar a formar parte de la bolsa de mayor rango. En consecuencia, todas las nuevas incorporaciones de individuos que habían permanecido ajenos a la insaculación se canalizaban exclusivamente a través del saco menor y sólo cuando se había adquirido experiencia suficiente en los cargos reservados a esta bolsa, o había transcurrido el tiempo conveniente, podían promocionarse algunos a la superior. La experiencia en el

desempeño de los cargos, inherente a la antigüedad, se convertía así en un criterio decisivo que distinguía el perfil del insaculado en una y otra bolsa.

El elemento clave que permitía el control de ese proceso de renovación, esto es, la autoridad que decidía la admisión o rechazo de las nuevas candidaturas que, llegado el caso, se fueran produciendo, no parece que quedara claramente perfilado en 1512. Solo así se explica que justamente un año más tarde fuera necesario regular expresamente esta cuestión esencial. Una real provisión de Fernando el Católico, despachada en Valladolid el 4 de junio de 1513, encomendaba la tarea de graduar o habilitar a los nuevos pretendientes a la insaculación –en la bolsa menor– o a la promoción desde el saco menor al mayor a una comisión integrada por el *justicia* y los tres *jurats* actuales, más el *justicia* y los tres *jurats* del año anterior, junto al escribano (nota 15). Las autoridades municipales –presentes y del más inmediato pasado– recibían así plena autonomía, sin participación de ningún elemento ajeno al consistorio, para discernir quienes eran las personas idóneas para ocupar los puestos que habían quedado vacantes en cada bolsa cada tres o cuatro años, respetando el procedimiento ya descrito, que quedara esbozado en el año anterior.

La real provisión de 1513 remitía, asimismo, al Baile General de Valencia para la declaración o resolución de cualquier duda o cuestión que surgiera acerca de la aplicación y funcionamiento del procedimiento insaculador, que, de este modo, recibía jurisdicción o, cuando menos, capacidad de tutelaje en materia electoral municipal como oficial real. Finalmente, se establecía también la creación del oficio de *clavari*, para ocuparse de la administración de las cuentas municipales; pero su provisión anual se realizaría por designación directa de los *jurats*, en lugar de extraerse por sorteo de entre los insaculados ([nota 16](#)).

Una vez implantado definitivamente y especificada claramente la mecánica que habría de regir su funcionamiento, el modelo insaculatorio xixonenco sería objeto de nueva y expresa confirmación regia por parte de D. Carlos y su madre D^a Juana, en virtud de carta real despachada en Zaragoza el 8 de agosto de 1518; y no parece que experimentara reformas de importancia hasta la década de 1590. El trance de las Germanías no sabemos hasta qué punto pudo afectar a la composición de las nóminas de insaculados y a la estabilidad de los grupos de poder municipal. Por un lado, es indudable que importantes contingentes de la villa se unieron al movimiento, como queda de manifiesto en el número de conde-

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

nados –un total de 29 individuos– que no recibieron la gracia del indulto tras el aplastamiento de la revuelta, y aun en la cuantiosa composición que tuvo que afrontar la institución municipal –7.200 libras ([nota 17](#)). Por otro, sin embargo, la ausencia de indicios y referencias relacionados con el impacto que la eclosión del movimiento agermanado pudo tener en la dinámica del procedimiento electoral y de los propios grupos dirigentes permite aventurar una continuidad de los principales elementos y líneas maestras que caracterizaban el modelo.

Con todo, la propia dinámica del modelo hacía inevitable –en Xixona, como en cualquier otro municipio– que, en algún momento, se suscitaran tensiones con ocasión de las graduaciones de nuevos candidatos, o incluso de los sorteos anuales para cubrir los oficios. Por lo que sabemos acerca de otros municipios, este tipo de tensiones era consustancial al funcionamiento de la insaculación –como también lo había sido, en épocas anteriores, a los sistemas electorales de cooptación– y, por ello, plenamente asumible por el municipio como corporación y por los sectores que se habían consolidado como grupos de poder. Al menos mientras no implicara a colectivos importantes o revelara la formación de una conciencia compartida de injustificada marginación, debían exis-

tir mecanismos internos –jurídicos y extrajurídicos– capaces de canalizar las simples frustraciones personales hacia una resolución más o menos aceptada por –o incluso impuesta a– la parte pretendidamente agraviada. Pero esos mecanismos también podían dejar de resultar operativos, especialmente cuando la situación había alcanzado una trascendencia que sobrepasaba la categoría de mera insatisfacción personal. Entonces, el ámbito normal de resolución –el marco municipal– podía quedar demasiado estrecho y, en consecuencia, reclamarse la participación de instancias externas que pudieran aportar soluciones de otro nivel, que difícilmente podían estar ya al alcance del poder municipal ([nota 18](#)).

3. Tensiones internas e intervencionismo regio (1549-1626)

Este salto cualitativo en la naturaleza y fisonomía de las tensiones que solía provocar el funcionamiento del sistema insulatorio tuvo ocasión de manifestarse, por ejemplo, en 1549. Quizá no fuera ésta la primera vez que se generaba un clima similar desde que se apagara el eco de las Germanías, pero lo cierto es que en enero de ese año llegó a oídos del Virrey, D. Fernando de Aragón,

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

«que en la vila de Xexona hi ha grans discussions, alteracions, debats e queixes sobre la insaculació y extracció de officis de dita vila de hon si per nos de degut y oportú remey promptament no serà provehít se poria seguir en dita vila molt mal e dany» (nota 19).

Según las informaciones recibidas, el grado de descontento generado en la villa a propósito de la celebración de un reciente acontecimiento electoral –la extracción del *justicia*– o por la propia dinámica de la insaculación estaba, al parecer, lo suficientemente generalizado como para justificar una intervención extraordinaria del *alter ego* del monarca en el reino de Valencia. Al objeto de calmar los ánimos en la villa, fueron enviados dos comisarios de la Real Audiencia, Mosén Carles Torrelles, en calidad de caballero alguacil, y Miquel Hieroni Olivar, escibano de mandamiento, con una triple misión. En primer lugar, debían reconocer las dos bolsas de insaculados y averiguar si todos aquellos cuyos nombres figuraban en su interior habían accedido a ellas conforme el procedimiento regulado en los capítulos de la insaculación. Si hallasen que alguien había ingresado de forma fraudulenta, el *redolí* donde figurase su nombre debía ser expulsado. Y, en cualquier caso, se hacía imprescindible contar el número de insaculados. De no alcanzarse las cifras estipuladas en 1512

tras el recuento correspondiente, los comisarios debían ordenar a la comisión municipal de insaculadores que aplicaran el reglamento y procedieran a completar las bolsas.

En segundo lugar, debían ordenar la realización de la extracción del oficio de *justicia* sin esperar hasta el día de Santo Tomás –en que correspondía celebrarla– y estar presentes en dicho acto para garantizar la pureza del procedimiento a aplicar. Finalmente, debían recibir información de testimonios sobre las alteraciones que habían provocado su estancia en la villa, por si se hubieran cometido actos delictivos y fuera necesario depurar responsabilidades. Pero la ausencia de más noticias referentes a la intervención de estos comisarios impide conocer el resultado efectivo de dicha comisión en los tres ámbitos de actuación que se le encomendaron, así como la respuesta que obtuvo por parte de las autoridades municipales. Y tampoco permite comprobar el alcance real de las tensiones que la había generado

La intervención de agentes de la administración regia en un ámbito ordinariamente reservado a las autoridades municipales y que formaba parte de su espacio político tradicional no debía ser, por aquella época, una práctica excesivamente difundida en las entidades locales del reino de Valencia; aunque tampoco resultaba completamente desconocida ([nota 20](#)).

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

En el caso que aquí se acaba de exponer hay que recordar, no obstante, que, en conjunto, los objetivos de la comisión de 1549 se limitaban a hacer cumplir los capítulos de la insaculación y a velar por la pureza del reglamento. Salvo en el circunstancial traslado de la fecha del sorteo para el oficio de *justicia*, todas las actuaciones debían realizarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. No se trataba, por tanto, de suplantar la función de las autoridades municipales, cuyas atribuciones electorales en modo alguno quedaban en suspenso, ni siquiera para hacer graduación –llegado el caso– de nuevos candidatos, sino de obligar a su cumplimiento.

Durante la segunda mitad del Quinientos, sin embargo, y a medida que la práctica judicial desarrollada por la Real Audiencia de Valencia iba generando una ampliación y consolidación de sus competencias en materia municipal, las intromisiones en cuestiones electorales se fueron haciendo más frecuentes, al tiempo que se diversificaban los mecanismos para hacerse presentes. Y tampoco la villa de Xixona se vio libre de esta tendencia, que, como en otros municipios, se vio facilitada y aun auspiciada por las propias disensiones internas de los grupos de poder municipal y por las reclamaciones planteadas por ciertos sectores descontentos con los

efectos concretos que estaba ocasionando la propia dinámica insaculadora.

En 1567, en un contexto temporal marcado por actuaciones similares que también afectaron a otros municipios del Reino, varios vecinos de Xixona, cuyas pretensiones de integración en las bolsas de gobierno municipal debían contar con escasas posibilidades de éxito, consiguieron que la Real Audiencia de Valencia comisionara a uno de sus oidores, Simón Frígola, para que acudiera a la villa a realizar una graduación extraordinaria ([nota 21](#)). Tampoco en este caso las informaciones son suficientemente explícitas para conocer con exactitud el motivo concreto que había originado la instancia presentada por los descontentos; ni siquiera hasta qué punto la nueva insaculación introdujo novedades de relieve en las bolsas, ni la mecánica que se siguió. Sí se dispone, no obstante, del listado completo de los integrantes de ambos sacos: 23 en el mayor; y 56 en el menor, incluidos los 23 anteriores. Tal como se deduce de informaciones posteriores, la reducción en el número de insaculados desde 61 hasta 56 se habría debido a la sospechosamente inadvertida duplicidad de 5 nombres en la bolsa menor. Pero, además, el listado también permite afirmar que sólo uno de los cuatro nombres que figuraban entre los instigadores de la intervención de la

Audiencia acabó siendo insaculado por el comisario valenciano, naturalmente en la bolsa menor.

El recurso al alto tribunal regio, por tanto, no siempre garantizaba a los descontentos el acceso a la insaculación. Podía obligar, sí, a las comisiones municipales encargadas de realizar las habilitaciones de los nuevos candidatos a replantearse su actuación –como había sucedido en 1549–; e incluso podía desembocar, como parece ser ahora el caso, en una transferencia circunstancial de sus competencias tradicionales en favor de un comisario regio. Pero quizá lo más importante fuera las posibilidades que dichas prácticas intervencionistas abrían a los rechazados en las insaculaciones para tratar de introducirse en los grupos de poder municipal. En la medida en que la Audiencia comenzara a actuar, de forma creciente, como tribunal competente para conocer agravios en las insaculaciones, contribuía a su propia consolidación, afianzando su protagonismo en materia municipal. Es por ello que, al menos indirectamente, alentara esos recursos ([nota 22](#)). Cosa bien distinta es que, merced al desarrollo de esta capacidad de arbitraje en caso de disensiones internas, pudiera llegar a convertirse en una vía fácil de promoción política para elementos marginados por los grupos que monopolizaban el poder municipal.

La composición familiar de los 56 insaculados en 1567 en las bolsas de Xixona refleja, por otro lado, el predominio de determinados apellidos en lo que, posiblemente, estaba en trance de convertirse ya en una oligarquía municipal. Entre los 21 apellidos que aportan miembros a las bolsas, destacan fundamentalmente dos: los Aracil –con 10 insaculados– y los Bernabeu –con 7. Les siguen los Picó, Garrigós y Peres –con 4 cada uno. Entre estos 5 apellidos acumulan un total de 29 insaculados –más de la mitad del total-; de los cuales, 15 lo están también en el saco mayor, lo que supone las dos terceras partes de la bolsa que nutría los oficios de mayor rango. Ciertamente, el número de apellidos del conjunto de la población xixonenca no debía ser muy elevado por entonces –no más de 70 u 80 para un vecindario próximo al medio millar-; y la enorme difusión de algunos podía tener su lógico reflejo en la composición de los insaculados ([nota 23](#)). A partir de la relación vecinal de 1510 es posible asegurar que algo más de la mitad de la población de Xixona se repartía entonces entre sólo una docena de apellidos, entre los cuales figuraban los cinco ya mencionados. Y la situación no debió cambiar sustancialmente medio siglo más tarde, aunque se carece de datos numéricos para confirmar esta apreciación. Incluso lo más probable es que se hubiera agudizado hasta derivar en

la configuración de varios clanes o ramas familiares que, aun compartiendo el mismo apellido, pocos lazos mantenían ya en común al cabo de varias generaciones ([nota 24](#)).

De forma tácita, la pertenencia a un apellido con varios miembros ya insaculados debió actuar como requisito cuasi imprescindible para optar a la insaculación, aunque en modo alguno podía garantizar el éxito de la candidatura en cuestión; mientras que los individuos pertenecientes a otras familias sin tradición en las bolsas apenas debían tener opciones. En consecuencia, los posibles elementos de tensión interna en el municipio no procedían principalmente de hipotéticas rivalidades entre viejas y nuevas familias políticas, entre apellidos que habían conseguido introducir un buen número de individuos en las bolsas y aquellos otros que pugnaban por abrirse paso en ellas. Quizá más importantes, como elemento desestabilizador, llegaron a ser las disensiones surgidas entre las diferentes ramas de un mismo apellido; además de las protagonizadas por los propios insaculados por alcanzar la promoción desde la bolsa menor a la mayor.

En 1580 volvieron a originarse conflictos que, una vez más, hicieron necesaria la intervención de un oficial real para tratar de aplacar las disputas surgidas en la villa durante la celebración de los actos electorales. También en esta ocasión fue-

ron varios vecinos de la misma los instigadores de la comisión despachada por el Virrey, el Duque de Nájera, al Lugarteniente del *Portantveus* de Gobernador General de Xátiva, D. Angel de Vilanova, para que acudiese a Xixona a disponer lo que considerase más conveniente acerca de la reciente habilitación de candidatos, realizada –según las informaciones recibidas en Valencia– de forma fraudulenta ([nota 25](#)).

Acompañado por el asesor de la Gobernación, Micer Onorat Joan Taraçona, Vilanova inició su intervención ordenando a las autoridades municipales que le mostraran los privilegios relativos a la insaculación, pues solo conociendo de primera mano el reglamento podría estar en condiciones de actuar con arreglo a lo dispuesto en él. Una vez vistos y examinados expresamente los documentos de 1512, 1513 y 1518, convocó a los *justicia* y *jurats* presentes y anteriores, además de al *baile*, para que, en calidad de comisarios insaculadores durante la última habilitación de candidatos celebrada el 18 de abril de ese año de 1580, le informaran sobre lo ocurrido. Asimismo, dispuso la comparecencia de los que fueron insaculados o promocionados en dicho acto –entre los cuales figuraban dos individuos del apellido Aracil– y también de los que pretendían haber sido agraviados en el mismo.

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

Tras contrastar y valorar las informaciones recibidas, D. Angel tomó tres decisiones inapelables. En primer lugar ordenó la expulsión del saco mayor y su inclusión en el saco menor de dos individuos –Batiste Bernabeu y March Antoni Aracil– que, sin haber sido previamente habilitados para el saco inferior, habían accedido directamente a la primera bolsa, contraviendo los estatutos que exigían el paso obligado por la de menor categoría. En segundo término, el Lugarteniente de la Gobernación anuló la promoción realizada desde el saco menor al mayor de otros dos sujetos –Blay Aracil y Pascual Bernabeu–, ya que ambos habían formado parte de la comisión de habilitación, en calidad de *jurats* presentes o anteriores, y los estatutos prohibían estas prácticas de autopromoción, pues «*en aquells sols se·ls dona libertat per a que puguen ensacular e habilitar als vehins y habitants de dita vila y no se·ls dona licència per a habilitarse a sí mateixos y també perquè de justícia dites coses no poden fer*». Finalmente, tras examinar la nómina de individuos que habían sido recientemente admitidos a la bolsa menor, Vilanova estimó que dos de ellos –Gaspar Cortés y Francés Jover de Bertomeu– «*no convé qu'estiguen en dit sach per les causes a sa senyoria ben vistes*», al tiempo que comprobó que uno de los que permanecía en aquélla, Melchor Cortés, había

fallecido, por lo que hizo retirar los nombres de estos tres sujetos.

En conjunto, la intervención del comisario regio se saldaba hasta el momento con la expulsión de cuatro individuos del saco mayor y de otros tres del saco menor. Pero los estatutos y privilegios de la villa señalaban un número fijo de insaculados para cada bolsa, por lo que, una vez depuradas, se hacía necesario reemplazar dichas bajas con la inclusión de nuevos sujetos. Así pues, Vilanova dispuso la promoción al saco mayor de cuatro vecinos procedentes de la bolsa menor –Tomàs Verdú de Joan, Baltasar Arques, Blay Pérez y Melchor Miquel de Esteve– y la insaculación en esta última de tres nuevos nombres: el notario Baltasar Sunyer, Vicent Bernabeu de Nofre y Andreu Mira de Llorens, todos ellos con antecedentes familiares en las bolsas.

Acababa así la intervención *in situ* del Lugarteniente de Gobernador sobre la mecánica insaculadora de la villa de Xixona, sin que, al parecer, se hubiera producido la menor protesta o rechazo institucional hacia su labor y lo que ella podía significar. Lejos de cuestionarse la capacidad jurídica de la actuación desarrollada por el comisario regio, en cumplimiento de la orden recibida del *alter ego* regio, el municipio aceptó sin más la implícita suspensión de la autonomía elec-

toral que los privilegios le otorgaban, al reconocer que no se había aplicado correctamente. La intervención había tenido una finalidad restauradora del orden subvertido y se había originado a instancia de una parte afectada por dicha subversión; de modo que no cabía contestación razonable acerca de su legitimidad. Así, al menos, debió entenderlo el sector más cualificado de los dirigentes municipales. Además, la actuación del oficial de la Gobernación podía inscribirse doctrinalmente –aunque no hay constancia de que se tratara de hacerlo– dentro de las atribuciones que le correspondían como *visitador* ordinario de los municipios, tal como recogían las disposiciones forales como obligación anexa a dicho oficio (nota 26).

Los acontecimientos de 1580 habían puesto de manifiesto, por otra parte, las posibilidades de instrumentalizar la autonomía insaculadora para favorecer intereses familiares o de grupo, al tiempo que revelaban la existencia de elementos disconformes con la tendencia exclusivista que parecía apuntar en determinadas actitudes de los grupos dirigentes y que generaba su marginación de la escena política municipal. En este contexto, el leve retoque efectuado por Vilanova en la composición de las bolsas apenas podía contribuir a mitigar la sensación de cierta indefensión ante la arbitrariedad de las

comisiones insaculatorias a la hora de valorar los méritos de los candidatos. La paz social en la villa resultaba difícil de mantener, además, a medida que el notable crecimiento demográfico que se venía experimentando aportaba cada vez mayor número de potenciales aspirantes a ingresar en unas bolsas de gobierno cuyos cupos numéricos permanecían inmutables. Por todo ello, las frustraciones y, por tanto, las tensiones no tardarían mucho tiempo en reaparecer.

En 1590, la habilitación y promoción de candidatos realizada el 8 de junio dejó insatisfechos a un buen número de xixonencos, que, al día siguiente, comparecieron ante las autoridades municipales para expresarles su repulsa por el modo en que se había desarrollado aquella sesión, calificada de *«nul·la, defectuosa y molt gravatòria així a la universitat de la present vila com als vehins y particulars de aquella y senyaladament dels dits proposants y conté en sí evidents y notoris vicis, perjuhicis, nulletats y agravis per moltes causes y rahons»*, y para notificarles su firme decisión de llevar la causa ante la Real Audiencia de Valencia. A los ocho comparecientes se unieron de inmediato otros vecinos más, de modo que cuando el día 14 de junio se presentaba la escritura correspondiente ante el alto tribunal valenciano, eran ya 14 los interesados personalmente en el proceso. Menos uno,

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

todos los demás llevaban apellidos propios de los insaculados en 1567 ([nota 27](#)).

Según quedaría de manifiesto a lo largo del proceso, el acto insaculatorio que se impugnaba adolecía de toda una serie de irregularidades y defectos, entre los que destacaban los siguientes: para empezar, había sido realizado justo el día previo al sorteo de los *jurats* y convocado sin la antelación necesaria para dar tiempo a los potenciales candidatos a tener conocimiento de su celebración en esa fecha. Pero el principal agravio se había producido en la identidad de quienes habían sido beneficiados y perjudicados en dicha insaculación. Por un lado, tres miembros –*jurats*– de la propia comisión se habían autopromocionado desde la bolsa menor a la mayor, lo que resultaba nulo según el precedente de 1580. Por otro, llamaba poderosamente la atención que la mayor parte de los nuevamente insaculados y promocionados fueran «*persones conjunctes dels mateixos habilitadors e insaculadors, com son cosins, germans, nebots, cunyats, gendres e fills de aquells*». Finalmente, los suplicantes se consideraban especialmente agraviados porque la mayor parte de ellos «*són persones tan abonats, de tant patrimoni y hazienda y tan experts en negocis, que sens comparació*

excedexen en les dites coses a la major part dels dits pretesos insaculats».

Quedaba así en evidencia la continuidad de las prácticas ya denunciadas años atrás, mediante las cuales un puñado de familias trataba de monopolizar las bolsas de gobierno y controlar su autorreproducción como grupo de poder. Persistir en esa dirección resultaba, no obstante, cada vez más problemático, puesto que, como consecuencia del crecimiento demográfico y económico, los aspirantes frustrados también eran cada vez más numerosos y, además, estaban en condiciones de competir con la élite tradicional –incluso favorablemente– en cuanto a riqueza personal, estima social y preparación para el desempeño de un cargo municipal.

En torno a las razones de esa tendencia hacia el hermetismo familiar, entre las múltiples consecuencias derivadas de la continuidad de unas mismas facciones en el gobierno municipal, los agraviados señalaban una que apuntaba a la existencia de ciertos indicios de corrupción o, al menos, de falta de transparencia y dejación de funciones en la administración de los caudales públicos. Concretamente, se denunciaba que la insaculación de los propios familiares se hacía

David Bernabé Gil
Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)

«ab intenció, segons es públich y notori en la dita vila de Sexona, de que persones tan conjunctes si forçan alguna vegada els succehien en lo càrrech o offici que aquells haurien administrat no.ls demanarien lo compte y rahó de les pecúnies que haurien entrat en son poder, que és be que cascun any se demana segons us y pràctica de la dita vila, ab gran perjuhi dels interessos de aquella, lo qual ànimo y voluntat de difraudar se colligix també per la promptitut que aquells tingueren en fer la dita inseculació y habilitació e per lo poch temps que donaren per a que los interessats sabessen aquella ultra del us y costum que altres vegades se ha tengut en semblants habilitacions e inseculacions».

Si la transparencia y buena administración de la hacienda municipal se veía facilitada por la presencia de individuos que no tuvieran lazos de parentesco directo con sus antecesores en los cargos, la posesión de un patrimonio suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades financieras también era un argumento ampliamente difundido. La riqueza personal se convertía, según esta doctrina, en una condición exigible a quienes desearan participar en el gobierno municipal, no tanto por su capacidad para reflejar, en el plano material, la categoría social que –de algún modo– transmitía a un

oficio la persona que lo ocupaba, sino porque significaba una garantía en caso de resultar *alcanzado* en el desempeño de un oficio o de figurar como *fianza*. Los marginados por la insaculación en Xixona, procedentes en muchos casos de sectores agrarios en ascenso, recurrieron también a esta doctrina para hacer ver que podían ofrecer mayor solvencia económica para ejercer oficios municipales que algunos elementos de las facciones más tradicionales de la oligarquía. Así pues, se referían a sí mismos cuando argumentaban lo siguiente:

«ademés de que lo ser los homens abonats y principals importa molt per a regir officis y càrrechs públichs, lo tenir hazienda y patrimoni és de molta e gran consideració en la dita vila de Sexona, per ésser com és aquella població de siscentes cases y offerir-se com se offerix depuis en lo discurs del any fer-se tantes e tals obligacions en les corts dels officials de dita vila per moltes e diverses executions e causes qu.es porten e tracten per aquelles, que excedissen alguns anuy la suma de tres mília lliures, per lo que és cosa no solament convenient, però encara necessària que los dits sien homens de patrimoni y hazienda, per ser como són in deffectum principalium et fide jussorum obligats a pagar les dites quantitats».

Tras la exposición de las razones de su descontento, los agraviados solicitaban la nulidad de la insaculación producida, que se ordenara la realización de otra nueva «*manant in consequentum habilitar e insacular a les dits supplicants o als que trobaran més benemerits de aquells*», y que se les facilitara traslado de los documentos concernientes a insaculaciones anteriores desde la concesión del privilegio. Tras notificarse a las autoridades municipales las acciones judiciales emprendidas, al objeto de que alegasen en consecuencia, se procuró la mediación del rector de la parroquia y del *baile* local para que trataran de propiciar un acuerdo que contara con el mayor consenso posible «*per rellevar a les parts despeses y per evitar alguns inconvenients y escàndols*». Y, en efecto, a cambio de renunciar al pleito pendiente ya en la Real Audiencia, los agraviados estaban dispuestos a someterse a una nueva insaculación realizada por la comisión municipal, que debía autorizar expresamente el *Baile* General de Valencia como comisario regio en la materia.

En sesión del *consell* celebrada el 24 de junio, a la que asistieron dos de los agraviados –como miembros de dicho órgano por el saco menor–, se decidió que el número de insaculados en el saco menor debía volver a fijarse en la cifra inicial que marcaba el privilegio originario, con 61 individuos, en

lugar de los 56 que venían figurando últimamente. Además, serían expulsadas las personas que por edad excesiva, decrepitud y cualquier otro impedimento definitivo, no estuvieran en condiciones de ejercer oficios, para dar paso a quienes tuvieran las calidades necesarias para insacularse. Pero cuando, tres semanas más tarde, se tramitó ante el *Baile* General la autorización correspondiente, la petición incluía, además, una serie de reformas en el modelo insaculatorio (nota 28).

Dejando para más adelante el análisis de dichas reformas, importa ahora señalar que la nueva insaculación practicada por la comisión municipal, con la significativa presencia del *baile* local, a finales de septiembre, se saldó con la habilitación de 10 individuos en la bolsa menor, entre los cuales se encontraban cinco pretendientes anteriormente agraviados, incluido su cabecilla Joan Batiste Aracil, y dos en la mayor. Puesto que todos los que ya habían ingresado durante la habilitación realizada a principios de junio permanecieron en sus bolsas, fueron los insaculados de mayor edad quienes se vieron obligados a ceder sus puestos a esta nueva hornada. Mediante este acto integrador se pretendía poner fin a los disturbios, de modo que quedase «*lo dit negoci asentat y la dita vila pasificada y quieta*».

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

Pero esta segunda insaculación tampoco dejó satisfecho a todo el mundo. Por un lado estaban los antiguos agraviados que, por segunda vez, volvían a ser nuevamente rechazados, encabezados por Melchor Aracil de Lluís. Por otro, quienes habiendo albergado esperanzas de aprovechar la oportunidad abierta por esta segunda insaculación para introducirse en las bolsas, habían visto su intento frustrado. Ambos unieron sus filas a finales de octubre y, en número de once, apelaron ante la Audiencia de Valencia para que anulara dicho acto, señalando que reunían «*les qualitats de persones e patrimonis*» suficientes para estar insaculados, «*molt més que en les dits elets y habilitats*». A medida que el tiempo transcurría sin que vieran colmadas sus aspiraciones, el grupo se iba nutriendo de nuevos adeptos, de modo que a principios de 1591 se habían sumado otros cuatro descontentos más.

Las acusaciones vertidas por su portavoz, Tomàs Aracil de Cristòfol, en marzo de ese año, ponían de manifiesto las prácticas habituales durante las insaculaciones, pues –según relataba– la segunda no hizo sino reproducir los vicios e irregularidades ya denunciados a raíz de la primera:

«*Per ço que en la primera insaculació tres dels insaculadors se han promogut de un sach en altre donant-se*

axi mateixos lo vot, contra la neutralitat ab que se ha de votar en lo ensacular. Més dita primera insaculació de dites dos últimes hun insaculador ha posat dos fills y un gendre y un altre insaculador dos gendres y un nebot, més insacularen al procurador fiscal de Sa Magestat, lo qual en ninguna manera pot ésser insaculat com a honor que té lo offici real, y en la segona e última insaculació hu dels insaculadors se ha pasat promogut de un sach en lo altre y ha insaculat de nou a un fill seu y un altre insaculador ha posat dos gendres y un altre insaculador a son fill, sens altres molts excessos....., entre fills, gendres y nebots dels dits insaculadors se han insaculat quatorze persones, essent tots los insaculats en dites dos insaculations vint en número».

A la vista de lo acaecido, nuestro informante tenía razones para desconfiar del procedimiento insaculatorio basado en el autorreclutamiento de las bases electorales, como sistema idóneo capaz de garantizar la paz social en los municipios y de evitar el nepotismo. Su razonamiento, aunque inspirado en el caso que, por afectarle personalmente, conocía más de cerca, pretendía alcanzar rango de categoría genérica al hacer extensibles sus apreciaciones a todos aquellos municipios que se regían por un modelo similar.

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

«Y no és cosa nova ni de raro contingent, en les insaculations que.s fan en les viles per los mateixos habitants de aquelles, tenir-se més conte en la propia honrra y de sos fills y conjunts que no en la utilitat pública, de hon ordinàriament naixen dites universitats estar mal regides y los habitants en discòrdia y aquella y aquelles en perill de perdre.s, segons en dites dos últimes insaculations fetes en Xexona se verifica».

Para quienes no contaban con familiares o apoyos suficientes entre los insaculados, el mejor remedio era, por consiguiente, confiar la resolución de los males que aquejaban al municipio, entre los cuales se incluía el nepotismo practicado en las insaculaciones, *«solament en la mà forta y poderosa de Sa Excelència y Real Audiència»*. Porque, en efecto, lo que ahora solicitaban en Valencia no se limitaba ya únicamente a una mera remoción de los insaculados, a realizar por un oficial regio, que diera cabida a los aspirantes que merecieran estar en las bolsas, sin tener en cuenta el parentesco. También se pedía, además, que el enviado por la Audiencia llevara a cabo una labor de exigencia de responsabilidades administrativas sobre los oficiales que, presuntamente, hubieran incurrido en dolo o fraude en el ejercicio de sus cargos. Concretamente, se trataba de conseguir que el auditor que

actuaba como relator en la causa, Micer Esteve Vives, próximo a emprender su camino hacia la ciudad de Orihuela, donde debía atender unos asuntos, pasara por la villa de Xixona y permaneciera en ella unos días

«per a quietar y sosegar los habitants de aquella, reduint-la y libertant-la de algunes opressions y fer-la reintegrar de moltes quantitats de pecúnia que se la dehuen y estan en poder dels que tenen usurpat lo regiment de aquella. Et tandem per a reformar detrahendo et addendo les dos pròximes insaculationes que dels vehins de dita vila per als officis de aquella se han fet, de les quals han resultat les dessús representats danys».

Un mes más tarde, hallándose el auditor Vives ya en Orihuela, volvía a insistirse sobre el tema, sin que, al parecer, llegara a atenderse lo solicitado. Posiblemente la oligarquía xixonenca consiguiera neutralizar las acciones judiciales desplegadas por los descontentos ante la Audiencia de Valencia. Representados por el notario Baltasar Sunyer, 20 insaculados, entre los cuales figuraban tres de los primeros agraviados que luego resultaron beneficiados en la segunda habilitación, defendieron la legalidad e imparcialidad con que se habían realizado ambas insaculaciones, y muy especialmen-

te la segunda. Señalaban que todos los agraciados eran «*personas onrades e benemèrites...y que lo número dels dits sachs es finito y no poden entrar tots los vehins de dita vila*». Ante esta discrepancia de pareceres, el alto tribunal valenciano debió considerar la inoportunidad de secundar algo que podía derivar en una auténtica *visita de residencia* que, sin duda, hubiera contado con la oposición de los dirigentes locales y contribuido a exaltar más aun los ánimos. Al fin y al cabo, el desarrollo de los acontecimientos indicaba que, una vez conseguido el objetivo de la insaculación, se cambiaba de bando con asombrosa rapidez. Todo parece apuntar, pues, al mantenimiento del *status quo* alcanzado tras la segunda insaculación.

En cualquier caso, como resultado de los acontecimientos y las tensiones vividas en Xixona durante el año 1590 –que habrían de prolongarse al menos hasta la primavera del año siguiente– no llegaron a producirse cambios de relieve en la composición de la oligarquía. Algunos elementos conflictivos habían sido asimilados en su seno; y aunque esta operación no garantizaba la desaparición de los descontentos de la escena política, sí diluía su capacidad desestabilizadora. Por lo demás, a juzgar por los apellidos de estos últimos, solo una exigua minoría podía considerarse parcialmente ajena a las

familias políticas tradicionales; de modo que, en gran medida, se trataba esencialmente de luchas de facciones o clanes familiares, e incluso de conflictos entre distintas ramas de un mismo linaje. Así, del total de 22 individuos que, en algún momento del año 1590, se consideraron agraviados por los insaculadores, únicamente tres de ellos –Beltrán, Cantó, Colomina– no contaban con antecedentes familiares en las listas correspondientes a 1567. Entre los 19 restantes, eran varios los que compartían apellidos de solera en las bolsas, como Aracil –cinco agraviados–, García –cuatro–, Soler –tres– o Mira –dos.

Quizá el cambio más importante fuera el que afectó a los requisitos concernientes a los candidatos a la insaculación. Ante el creciente desequilibrio que se había ido generando entre la oferta de plazas a cubrir y el número de aspirantes, el *consell* celebrado el 18 de julio de 1590 para buscar una solución al conflicto entonces planteado por los agraviados, decidió proponer al Bayle General –conjuntamente con la ya mencionada licencia para proceder a una segunda insaculación– la introducción de una serie de reformas en el sistema electoral. Los seis capítulos de que constaba la propuesta contaron con la inmediata aprobación del Lugarteniente de este alto oficial regio, el *cavaller* Juan Bautista García –el 21

de julio—, por lo que debieron tener ocasión de aplicarse por vez primera ya en la polémica habilitación celebrada a finales de septiembre (nota 29).

En lo referente a la composición de las comisiones insaculadoras, se especificaba ahora que las autoridades municipales en ejercicio y las del año anterior —*justícia* y *jurats*— actuarían conjuntamente con el *baile* local, que emitiría su «*vot y parer*» y contarían con la asistencia del escribano de la sala. Puesto que la participación del *baile* en dichas comisiones no estaba contemplada en los estatutos tradicionales, su inclusión en el nuevo articulado, como miembro de pleno derecho, incluido el de voto, venía a reflejar el reconocimiento del protagonismo de este oficial regio en las maniobras con las que se trataba de restaurar la paz social en la villa.

Pero la mayor parte de las novedades contenidas en esta reforma estatutaria hacían referencia a la composición de cada una de las bolsas y a los requisitos que debían reunir los pretendientes a ingresar en ellas. Sin llegar a resultar enteramente novedosa, la mención expresa a la expulsión de las bolsas de los mayores de 70 años —cuando en los estatutos originarios se decía únicamente que no podrían desempeñar oficios— venía a recoger las demandas de una ampliación real de insaculados aptos para ejercer, pues el manteni-

miento de los incapacitados originaba una reducción real del número prefijado y obtaculizaba las nuevas incorporaciones. Y en este mismo sentido, se insistió en que dicho número debía ser de 61, tal como señalaban los privilegios antiguos, en vez de los 56 que la práctica había ido consolidando. Esta sorprendente discrepancia se había generado al comprobar que 5 de los nombres originariamente incluidos en las bolsas estaban repetidos, y en cada nueva habilitación de candidatos sólo se habían repuesto las bajas originadas por defunción o por cambio de residencia. Todo un síntoma, tan sospechosa inadvertencia, del criterio restrictivo que había venido predominando.

Ahora bien, la recuperación de ese número fijo de 61 insaculados conllevaba una redistribución interna distinta, pues a partir de ahora las dos bolsas existentes estarían totalmente diferenciadas, de modo que los insaculados en la mayor no lo estarían también en la menor. La bolsa mayor quedaría con 23 insaculados, como quería la tradición, mientras que en la menor se incluirían únicamente los 38 restantes. Cada bolsa continuaría suministrando insaculados para el sorteo anual de los cargos que tenía asignados, pero los insaculados en la mayor ya no tendrían acceso a los oficios reservados exclusivamente para los que permanecían en la menor. Aparentemente, se trataba

de que estos últimos no tuvieran que sufrir la competencia de los primeros, quienes por el sistema anterior podían llegar a monopolizar casi todos los cargos del municipio. Pero en el fondo también respondía a la voluntad de diferenciar claramente ambas categorías, de establecer una nítida línea de separación entre unos y otros, entre quienes se había hecho acreedores a gozar de los oficios mayores y quienes debían conformarse con aspirar a los menores, pues *«es cosa molt indesent que les persones que han servit y servexen los officis de justícia y jurat en cap ajen aprés de servir lo offici de cequier, que es lo offici menor del regiment de dita vila»*.

Por si había alguna duda al respecto, y en una clara muestra de la intencionalidad social de la reforma, se establecieron criterios objetivos y explícitos de diferenciación interna mediante el recurso a un requisito económicamente cuantificable: los candidatos a la bolsa mayor debían justificar la posesión de un patrimonio en bienes raíces superior a las 600 libras, mientras que para aspirar a la bolsa menor bastaba con 300 libras. Naturalmente, las razones esgrimidas hacían referencia a la necesidad de disponer de una garantía patrimonial con que hacer frente a los riesgos de una mala administración y evitar así *«que la dita vila rebés algun dany y perjuhí si les persones de la administració de aquella no tin-*

guessen bastant patrimoni per a pagar lo dany y perjuhí que per rahó de mala administracio se poria seguir», sobre todo cuando la hacienda municipal y las operaciones a ella vinculadas habían crecido tanto en los últimos tiempos, pues «*los patrimonis de dita vila han augmentat en molt grosses summes e quantitats*». Pero también se reconocía la estrecha relación existente entre la consideración de los oficios y la prestancia, forma de vida y capacidad económica de quienes los ocupaban, debiendo «*tractar-se los dits officials ab la decència y reputació que convé*».

En general, con la reforma estatutaria de julio de 1590 se perseguía, además de preparar el terreno para rebajar la conflictividad coyuntural mediante la integración de algunos descontentos, apuntalar el modelo oligárquico que se había venido desarrollando. Ante esta propuesta, la administración real no tuvo nada que objetar, sobre todo al comprobar que su función supervisora quedada expresamente reconocida mediante la activa participación reservada al *baile* local en las insaculaciones. Pero, tampoco en esta vertiente estatutaria, los intentos por resolver las tensiones acumuladas dieron el fruto apetecido. Y así quedó de manifiesto a raíz de la segunda insaculación ya comentada, realizada a finales de septiembre.

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

Años más tarde, con motivo de una nueva habilitación, volvieron a aflorar las discrepancias, aunque en esta ocasión el detonante fue algo distinto. En abril de 1596, el mismo *baile* local –Joan Batiste Bernabeu– que, seis años atrás, había ofrecido su mediación para buscar una salida al conflicto entonces planteado –al tiempo que aprovechaba el protagonismo adquirido para consolidar su participación, vía estatutaria, en las insaculaciones–, acudía ante la Audiencia de Valencia para que ésta tomara cartas en el asunto. Habiendo tenido noticia de las intenciones de la comisión insaculadora, que pretendía ignorar su derecho de asistencia y voto al acto próximo a realizar, solicitaba el cumplimiento de los capítulos aprobados en julio de 1590; y, más concretamente, aquél en que se especificaba el sentido de su intervención ([nota 30](#)).

Las autoridades municipales, mientras tanto, habían convocado el *consell* y, en sesión celebrada el 3 de mayo de 1596, decidieron revocar y dar por nula la mencionada reforma estatutaria de 1590, entendiendo que su vigencia quedaba limitada exclusivamente a aquella coyuntura específica ([nota 31](#)). Insuficiencias documentales impiden comprobar si el motivo de dicha decisión, que afectaba a la totalidad de la reforma, fue, en efecto, el deseo de librarse de la capacidad de influencia del *baile* en las valoraciones de los candidatos. Pero lo

cierto es que, en algunos aspectos, en la siguiente habilitación, realizada en 1597, se volvió al sistema previo a los capítulos de 1590. Así ocurrió con la composición de la bolsa menor, que recuperó nuevamente a los insaculados en la mayor, alcanzando los 61 individuos (nota 32).

En cuanto al asunto que desató la polémica, las autoridades municipales argumentaban que la participación del *baile* en la segunda insaculación de 1590 «*fonch per causa particular, ço és, per reformar y readreçar certs inconvenients dels quals se podien seguir alguns escàndols, avalots y moviments en dita vila*», por lo que no cabía extraer mayores consecuencias. Si permitieron entonces su intromisión fue «*no com a balle, sino como persona que eo tunch procurava lo bé de dita vila*»; pero a partir de ahí, «*cessant dita causa particular no té lloch la pretensió*». Negaban, por tanto, la existencia de otros antecedentes en que constara la intervención del *baile* en las insaculaciones y exhibían los instrumentos legales de 1513 y 1518, que atribuían la función insaculadora a la comisión exclusivamente municipal (nota 33). Ante esta discrepancia acerca del protagonismo del *baile*, que traducía un conflicto de competencias entre la administración real y la municipal —nada infrecuente en el contexto de la época (nota 34)—, debió estimarse como más conveniente el aplazamiento de la

insaculación. En consecuencia, la reposición de las bajas producidas en las bolsas por impedimentos definitivos para ejercer y la admisión de nuevos candidatos no llegaría a realizarse hasta el año siguiente.

El 17 de mayo de 1597, un mandato virreinal ordenaba la celebración de la insaculación pendiente ([nota 35](#)). Entre los encargados de realizarla figuraba expresamente el *baile* local, Joan Batiste Bernabeu, junto a los *justícia* y *jurats* presentes y del año anterior; por lo que hay que deducir que en el pleito sobre la materia resultó finalmente victoriosa la posición defendida por el agente regio. Por otro lado, en la sesión celebrada a tal efecto el 21 de mayo, no hay constancia de que se aplicaran los estatutos de 1590 relativos a la composición numérica de la bolsa menor, ni a la exigencia del patrimonio mínimo requerido para acceder a cada una de ellas; pero sí fueron retirados los mayores de 70 años. Un sector de la oligarquía xixonenca parecía renunciar, así, a la continuación de ese proceso de reforzamiento patrimonial y de diferenciación interna que había quedado apuntado unos años atrás por parte de otro sector. Así se deduce, en efecto, de la muy diferente composición personal del *consell* que el año anterior había decidido revocar los capítulos de 1590, en comparación con la que presentaba dicho organismo en el

momento de hacer la propuesta de reforma, seis años atrás. Más de la mitad de los que ahora decidían ignorar los nuevos estatutos –12 de un total de 20– no habían formado parte del equipo directivo que en 1590 los elaboró.

En cuanto al balance que arrojó la habilitación de 1597, fueron diez los insaculados que, por senectud, tuvieron que abandonar las bolsas, cinco de los cuales procedían exclusivamente de la bolsa menor, mientras que los otros cinco restantes pertenecían a ambas. En su lugar, fueron cinco los que se promocionaron desde la bolsa menor a la mayor, y diez nuevos individuos ingresaban en la menor para completar los 61 que le correspondían. Todos estos tenían apellidos comunes entre los insaculados, destacando los Bernabeu –con 3–, Aracil –con 2–, y Picó –con 2.

Si la insaculación de 1597 no parece que suscitara rechazos por parte de hipotéticos agraviados, la siguiente de que nos ha llegado conocimiento, celebrada nueve años más tarde, debió transcurrir asimismo en un clima de cierta calma. También en esta ocasión estuvo precedida por un decreto de un oficial real, en este caso el *Baile* General de Valencia, que el 17 de diciembre de 1605 autorizaba su realización; pero su ejecución se postergó hasta el 13 de noviembre de 1606 ([nota 36](#)). Y, al igual que antaño, el acto estuvo presidido por el ya vete-

rano *baile* local Joan Batiste Bernabeu, cuya participación no parece que fuera ahora cuestionada, especialmente tras una reciente disposición –el fuero 226– de las cortes valencianas celebradas en 1604, que reservaba expresamente a los *bai-les* locales la facultad de intervenir en las insaculaciones municipales (nota 37).

En una valoración global sobre lo acaecido en ella y las circunstancias en que se llevó a cabo, tampoco parece que la insaculación de 1606 difiriese sustancialmente de la realizada en 1597. No hay constancia de que se aplicaran criterios relativos a un mínimo de riqueza patrimonial de los candidatos, se retiraron los nombres de los mayores de 70 años y de uno que había mudado su residencia –cinco de ambas bolsas, de los cuales tres pertenecían a la mayor– y se admitieron los necesarios para cumplimentar los 61 de la bolsa menor –cinco nuevos nombres– y los 23 de la mayor –mediante la promoción de dos individuos desde la menor. Una vez más, los recién incorporados llevaban apellidos tradicionales y, si algunos vieron frustradas sus esperanzas, no dejaron oír su voz.

Ese ambiente de hipotética tranquilidad en que parecían desenvolverse los principales actos electorales celebrados en la villa de Xixona en el tránsito del siglo XVI al XVII dio mues-

tras de una cierta zozobra cuando, en 1616, dos miembros de la oligarquía tradicional recientemente ascendidos a la categoría de caballeros –Joan Batiste Aracil y Joan Batiste Rovira– reclamaron el derecho que les asistía para continuar concurriendo a los oficios municipales, a pesar del nuevo rango social adquirido (nota 38). Seguramente argumentaron en su favor, contra el síndico de la villa, una antigua disposición foral de 1329 que contemplaba la posibilidad de que los caballeros ejercieran cargos municipales en aquellas poblaciones en que hubiera más de dos sujetos de esta condición (nota 39). Incoado el proceso correspondiente ante la Audiencia de Valencia, la sentencia publicada el 8 de agosto de ese año reconoció los derechos que otorgaba el fuero, y que sólo unos años más tarde habrían de traducirse en la formación de una tercera bolsa de insaculados específicamente para los caballeros (nota 40).

Mas no se trataba del único síntoma de desunión que comenzaba a vislumbrarse en el seno de la oligarquía. Como en 1620 fuera requerido nuevamente el *Baile* General de Valencia para que autorizara la realización de una próxima habilitación, a instancias del *consell* de la villa fueron dos las reformas introducidas en el sistema tradicional. Por un lado, las bolsas volverían a diferenciarse claramente, fijándose la

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

composición numérica de la mayor en sólo 20 individuos, y la menor –de la cual quedarían excluidos los anteriores– en 40. Por otro, se estipulaba la exigencia de un patrimonio mínimo de 1.000 libras para poder acceder a la primera, y de 500 para optar a la segunda. De este modo, no sólo se recuperaba el espíritu de la esporádica reforma de 1590, sino que se agudizaban más aun sus perfiles. Por lo demás, se mantenía el protagonismo del *baile* local –Melchor Aracil– y se hacía recaer sobre los mayores de 70 años el precio de la renovación generacional ([nota 41](#)).

Pero la nueva composición numérica de las bolsas también obligaba, por otro lado, a un ligero reajuste de los insaculados, pues la mayor debía perder tres miembros y la menor ganar dos –descontados los que hasta entonces también estaban en la mayor–, para alcanzar los nuevos cupos que le habían sido asignados. El balance de la habilitación realizada por la comisión municipal correspondiente el 28 de septiembre de 1620 significó, pues, la expulsión de sólo tres insaculados de la bolsa mayor –justamente los que sobraban– y de otros cinco de la menor, siempre por razones de edad, por lo que fue necesario reponer la nómina de esta última con 7 nuevos individuos para alcanzar los 40 –al descontarse los 20 de la mayor.

Contrariamente a lo que, hipotéticamente, habría ocurrido en las últimas insaculaciones de que se tiene noticia, la de 1620 dejó, sin embargo, un buen número de descontentos. Quienes se consideraban agraviados por no haber sido incluidos sumaron sus fuerzas a los que habían sido expulsados por excesiva edad y, en número de ocho, acudieron a la Real Audiencia en demanda de justicia. Algunos de los argumentos esgrimidos no eran nuevos, al señalar que habían insaculado «*persones prop parentes y conjunctes y moltes de ells ab poch patrimoni, abilitat y suficiència, dexant, com han dexat, moltes persones de més abilitat y hazienda que alguns dels que han abilitat*» (nota 42). Pero, junto a estas quejas ya tradicionales, procedentes del sector más joven, los veteranos interpretaban, por su parte, que la única razón que podía justificar su expulsión de las bolsas era la muerte; de modo que ellos, a pesar de su avanzada edad,

«no tenen impediment o inaptitud alguna per a el regiment de dita vila, sino que ans bé... són los més àbils e idonees persones per a dit efecte, puix además de la molta experiència de coses que ab sa madura edat tenen, han regit y governat dita vila moltes y diverses vegades y han dexat cascun en sos officis la satisfació que és notòria en aquella, de tal manera que tota la vila

feu molt gran sentiment de lo que feren los dits pretesos jutges habilitadors moguts tan solament de ses pasions y no de altra justa cosa alguna» (nota 43).

Hacían ver, además, que precisamente uno de los dos *justicias* que habían formado parte de la comisión insaculadora tenía más de 70 años. Pero, ante todo, señalaban al *baile* local, Melchor Aracil, como el culpable de lo ocurrido y «*principal induhidor y causa de que dita extració y expulsió dels dits supplicants se fes, assistint a ella y esforçant que-s podia fer» (nota 44)*. La impugnación de la intervención del *baile*, que pasó a engrosar el listado de irregularidades presentado por los agraviados, fue suscitada por el criterio y la actitud mostrados durante la celebración del acto electoral, arrastrando al resto de la comisión. Pero si el *baile* era capaz de alcanzar tan elevado protagonismo, ello se debía a las características propias del cargo: un oficial regio con un tiempo de mandato indefinido debía infundir el suficiente respeto como para que su presencia pudiera resultar incómoda a un sector de la oligarquía.

Con todo, el principal objetivo de los agraviados se centró, a medida que pasaba el tiempo, en conseguir la readmisión de los expulsados. Una lectura al pie de la letra del capítulo 21 del privilegio insaculatorio de 1512 permitía una interpreta-

ción en ese sentido. Y, en efecto, ese fue el criterio que debió adoptar la Real Audiencia en una sentencia de mayo de 1622, que otorgaba la razón a los demandantes y, en consecuencia, anulaba las expulsiones producidas. Pero, en relación con aquellos individuos que, al no haber sufrido personalmente el desalojo, se habían inmiscuído en el proceso como agraviados por omisión, la sentencia no podía recoger sus aspiraciones, pues la no admisión de todos los candidatos no podía ser materia de impugnación ([nota 45](#)).

Una vez más, por tanto, quedaban de manifiesto las tensiones generadas durante las insaculaciones, debidas a los extendidos deseos de formar parte de unos grupos de poder local cuyos efectivos estaban tradicionalmente limitados por un cupo fijo. Y, al igual que había venido ocurriendo en este tipo de conflictos, tampoco en los suscitados entre 1620 y 1622 es posible detectar la presencia de individuos con apellidos desconocidos entre la oligarquía tradicional. Se trataba, por tanto, de tensiones internas a los clanes que se repartían el poder municipal. Si prácticamente todos los aspirantes a integrarse en esos grupos de poder pertenecían a distintas ramas familiares de los insaculados, presentes o pasados, aquéllos que procedieran de familias sin antecedentes posiblemente desistieran de cualquier tentativa de optar a las bol-

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

sas, si no contaban con valedores dentro de la comisión insaculadora. Cuando alguno lo intentó, como ocurriera en 1626, el resultado era perfectamente predecible.

En marzo de 1626, en efecto, un tal Geroni Pérez recurría ante la Audiencia de Valencia para que se admitiera deposición de testimonios acerca de los méritos que alegaba para obtener la insaculación en la bolsa menor de la villa de Xixona, en la próxima habilitación que hubiera (nota 46). Se presentaba Pérez como «*ciudadá, ... persona de hazienda, de edadt perfeta y que pasa de 40 anys*», pero hasta el momento no lo habían admitido, «*per raho de no estar aparentat*». Nacido en la vecina villa de Alcoy, Geroni se había trasladado en plena juventud a la de Xixona, de donde era natural su madre, Melchora Castelló. Aquí residía años ha con su mujer y «*paga los carrechs vehinals com tots los vehins de dita vila*». Además de intitularse siempre *ciudadá* –y contar con un hermano insaculado para los oficios mayores en Alcoy–, aseguraba poseer más de 1.000 libras de hacienda, y «*es també persona apta y convenient, en rahó de tenir inteligència e aplicació en coses de bon govern, per a regir los officis de dita vila*». De hecho, ya en 1623 y 1624 había sido designado por el *consell* de Xixona para regir la *clavería comuna*, al ser éste un cargo electivo al que no se accedía por insaculación. Sus

cualidades, por tanto, no desmerecían de la del resto de insaculados, pues, según aseguraba, la mayor parte de aquéllos eran labradores de poca monta: «*en la vila de Xixona és ordinari nomenar e insacular persones que tenint terres y here-tats treballen de ses mans y casi no es pot trobar altre jaez ni calitat major de gent per a insacular*». Las razones del rechazo hacia su persona eran, por tanto, de otra índole: «*no estar aparentat en aquella com les demés, que per estar molt aparentats en aquella se insaculen uns a altres*».

Naturalmente, la instancia de Geroni Pérez contó con la oposición del síndico de la villa de Xixona, que, en primer lugar, negó la posibilidad de introducir este tipo de recursos ante la Real Audiencia, alegando el fuero 226 de las cortes de 1604. Con dicha disposición, que asignaba a los *bailes* locales la capacidad de intervenir en las insaculaciones, se había tratado de contentar a una reivindicación de las oligarquías municipales del reino que pretendían cortar de raíz los continuos recursos que los agraviados en los actos electorales introducían ante el alto tribunal valenciano (nota 47). Pero, tal como argumentaba la parte contraria –y en esas fechas ya se había practicado en no pocas ocasiones (nota 48).

«en lo qual cas de recors, agravi sive opresio certidimi (?) juris est que lo present tribunal és competent y no

altre per que en ell com a supremo en lo present Regne y en que nomine regis proferantur sententiae se solen y dehuen conexas semblants causes, per quant amparar los agraviats y socorrer als opresos es propri de sa Magestat cosa tocant ad supremum iu eo diadema e inseparable de la persona real».

Como por esta vía las posibilidades de éxito resultaban prácticamente nulas, el representante de la oligarquía xixonenca hizo descansar sus argumentos en la inexistencia de agravio alguno, por el mero hecho de no haber insaculado al candidato en cuestión, pues el sistema de cupo máximo en las bolsas impedía una interpretación en ese sentido. En consecuencia, aunque Pérez tuviera las cualidades necesarias para ingresar en ellas –razonaba el portavoz de los *jurats*– «*en la dita vila per ser molt gran y populosa hi a molts altres que les tenen també y no estan insaculats y així no té rahó de quejar-se la dita part altra, per que son més les persones que los officis y no tots poden tenir recapte en lo mateix temps*». Y, aunque no hay más noticias sobre el desenlace de este pleito, la ausencia del nombre de Geroni Pérez entre los integrantes de las bolsas a partir de 1632, cuando empiezan a conocerse ya en su totalidad, hacen pensar que sus pretensiones fueron desestimadas por el alto tribunal valenciano.

4. La evolución del modelo insaculatorio hasta la Guerra de Sucesión

Durante el resto de la centuria y hasta que los decretos de Nueva Planta acabaron con el modelo municipal de época foral, es difícil saber si en la villa de Xixona volvieron a reproducirse tensiones similares a las ya descritas. Pero, a falta de más documentación procesal –quizá aun por descubrir– que pueda continuar arrojando luz al respecto y de las actas de las graduaciones –ya definitivamente perdidas–, un par de peticiones expresadas por el síndico de la villa en las cortes valencianas de 1645 abordaban la cuestión electoral en unos términos que sugieren la persistencia de un cierto malestar ante determinadas prácticas y actitudes puestas de manifiesto durante la celebración de las extracciones o sorteos para cubrir los diferentes oficios municipales.

Por un lado, volvía a retomarse el asunto de la intervención del *baile* en dichos actos electorales, que el síndico de Xixona pretendía limitar claramente, de tal modo que «*lo balle de dita vila de Sexona en manera alguna ha de tenir, ni té ni pot tenir vot en les eleccions y extraccions que es fan per als officis de dita vila, sinó tan solament la assistència en aquelles y habi(li)tació de les persones extretes per a dits officis*» (nota 49).

Tras las aclaraciones obtenidas a petición de algunas villas reales en las cortes valencianas de 1626, respecto de lo dispuesto en el capítulo 226 de las celebradas en 1604, en teoría no debían persistir dudas sobre las prerrogativas de los *bailes* locales en materia electoral, al haberse excluído expresamente el derecho a voto (nota 50). Pero la práctica cotidiana distaba de adecuarse siempre a tales declaraciones. Y, al igual que sucediera en otros municipios del reino, también en Xixona el *baile* se extralimitaba a veces en el ejercicio de sus atribuciones teóricas (nota 51). De ahí que la respuesta regia a la petición expresada por esta villa en 1645 fuera claramente dilatoria y, aun así, de vigencia teóricamente temporal, pues aunque no se rechazaba de plano, solamente entraría en vigor «*després dels dies del batle que huy és y que dure fins al soli de les primeres corts*».

En la práctica no era mucho lo que obtenía la villa, pues al menos por el momento tendría que resignarse a permitir que el *baile* –el *cavaller* Josep Aracil– continuara participando activamente en los actos electorales, con voz y voto, como venía haciéndolo en los últimos tiempos. Y cuando, en 1670, después de 35 años en el desempeño del cargo, le sucediera en el mismo el también *cavaller* Jacinto Aracil, no parece que la villa tratara de hacer valer la declaración obtenida 25

años atrás (nota 52). Incluso es posible que el nuevo *baile* de Xixona acrecentara el protagonismo y la autoridad de la figura institucional que él encarnaba, al imprimir un mayor rigor en la observancia de los capítulos de la insaculación y, muy particularmente, del sistema de incompatibilidades e impedimentos legales para ejercer oficios municipales.

En los primeros sorteos presididos por el nuevo *baile*, Jacinto Aracil, correspondientes a los oficios de *jurats*, los 10 primeros nombres extraídos de las bolsas fueron devueltos a las mismas por oponérseles impedimentos para poder ejercer. Y esta fue la tónica que se repite una y otra vez –intensificándose con el transcurso de los años– en casi todos los sorteos que siguieron: 15 impedidos en 1671, 13 en 1672, 9 en 1673, 21 en 1674... El contraste con la situación previa resulta llamativo, toda vez que, con anterioridad a 1670, eran pocos los insaculados que presentaban alguna incapacidad para desempeñar el oficio con que habían sido agraciados por la suerte: 3 casos en 1660, 2 en 1667, 4 en 1668, 6 en 1669, y ninguno en los años restantes (nota 53).

Ciertamente, no cabe atribuir en exclusiva a la llegada de un nuevo *baile*, supuestamente más exigente que el anterior, este probable cambio de actitud para con los insaculados que no cumplían todos y cada uno de los requisitos formales que

ahora eran necesarios para poder ejercer los oficios municipales. No hay que descartar que una hipotética reforma estatutaria realizada por esas fechas hubiera contribuido a precisar y ampliar el catálogo de causas concretas que impedían ejercer. A través de una referencia imprecisa sabemos que en sesión celebrada el 7 de enero de 1670 el *consell* de Xixona aprobó disposiciones referentes a los impedimentos (nota 54). Pero, según parece, precisamente en este caso la intención era más bien la de facilitar el acceso a los oficios. Al establecerse entonces que no sería motivo de impedimento adeudar al municipio cantidades inferiores al monto del salario anexo al oficio a sortear, se estaba tratando de aminorar la incidencia de una de las causas de inhabilitación que, con el tiempo, se revelaría más extendida. El papel que pudiera haber desempeñado el *baile* en esta decisión, o en la conformación del contexto en que se producía, nos resulta desconocido. Pero la proximidad cronológica de estos tres elementos –cambio de *baile*, drástico incremento de impedimentos efectivos y suavización de algunas exigencias– es lo suficientemente llamativa como para sospechar alguna influencia del mencionado oficial regio.

Sin embargo, de la lectura de las actas de los sorteos tampoco se desprende un protagonismo excesivo de los *bailes*

xixonencos –tanto de los dos ya mencionados, como de Mariano Aracil, que sucedió al segundo en 1692– en materia electoral. Algunas actuaciones concretas producidas en casos de discrepancia sobre el carácter inhibitorio, para el desempeño de un cargo, de determinadas circunstancias personales que concurrían en los insaculados, revelan más bien una voluntad de entendimiento con el sentir mayoritario de los oficiales municipales que participaban en los sorteos. La mecánica de la interposición de impedimentos y, en caso de duda, su resolución, reservaba al *baile* la decisión final, pero debía resultar muy difícil que pudiera imponerla contra el parecer mayoritario de los restantes *electors*.

En principio, cualquiera de los oficiales que intervenían en los sorteos –el *justícia*, los *jurats*, el *mustasaf*, el *cequier* y el síndico– podía plantear la existencia de impedimento legal en los nombres que iban siendo extraídos; mientras que los *consellers*, en caso de que realmente se hallaran presentes –lo que parece improbable–, no tenían derecho a voz ni a voto. En caso de que surgieran dudas sobre la validez de un presunto impedimento o se produjera disparidad de criterios entre los electores, era frecuente que se realizara una consulta al abogado de la villa para que expresara su parecer con arreglo a derecho. Como éste solía residir en Alicante o

no siempre se hallaba presente en Xixona en el momento del sorteo, a veces no había más remedio que enviar un correo y aguardar la respuesta, que debía llegar ese mismo día, antes de las 12 de la noche, para que tuviera validez la extracción. El dictamen del abogado, sobre todo si contaba con el respaldo de los demás electores municipales, resultaba prácticamente definitivo; sin que haya sido posible detectar un solo caso en que el *baile* discrepara y actuara a la contra.

Así, durante el sorteo para los oficios de *jurats* de 1689, cuando al ser extraído el nombre del notario Jacinto Miquel, que ejercía como asesor del *justícia*, se planteó el tema de una posible incompatibilidad, se realizó consulta al abogado de la villa, Dr. Alfonso Burguño, quien no apreció inconveniente alguno en el ejercicio simultáneo de ambos cargos. Sólo entonces intervino el *baile*, quien «*pres son vot y parer a major cautela dels magnífichs justícia y jurats de aquella, els quals se conformen ab lo vot y parer del dit Dr. Alfonso Burgunyo y nomena al dit Jacinto Miquel*» (nota 55). Y algo similar había ocurrido en 1672, también con ocasión del sorteo de *jurats*, cuando el abogado de la villa, Dr. Berenguer, declaró no hallar impedimento en uno de los agraciados que por entonces desempeñaba el cargo de *clavari*, por entender que dicho oficio era de designación directa y «*no de redolí*» y

acto seguido tocaba realizar nueva provisión del mismo. También en la extracción de *justícia* de 1683, al salir el nombre del caballero Geroni Picó, que tenía deudas con la villa, el *baile* decidió consultar al abogado Dr. Francisco Burguño, a la sazón ausente de Xixona, «*si se li lliura dit ofici o si estaria impedit*». Finalmente, tuvieron que decidir los oficiales municipales, al pasar de las once y media de la noche sin que llegara la respuesta, y «*lo dit Balle ajustant-se ab lo vot y parer dels dits electors nomena en justícia..*» Y la víspera de San Miguel de 1682, en que se sorteaba el oficio de *mustasaf*, «*com ab relació y parer del Dr. D. Justino Berenguer, advocat de la vila, ab carta de 28 de setembre diu que Vicent Picó de Ginés no li incumbeix impediment algú, per ço lo dit Jacinto Aracil Balle inseguint lo vot y parer del dit Dr. D. Justino Berenguer elegix y nomena per mustasaf...*». Todos estos ejemplos ponen de manifiesto la importancia creciente que fueron adquiriendo también, en el proceso de toma de decisiones, estos juristas al servicio de la institución municipal, hasta el punto de ensombrecer el protagonismo del *baile* (nota 56).

Pero no siempre se consideraba imprescindible la intervención del abogado para resolver dudas o controversias sobre hipotéticos impedimentos; circunstancia que, indudablemen-

te, contribuía a potenciar el papel del oficial regio. Lo más frecuente, entonces, era que el *baile* siguiera el parecer de la mayoría de electores. Así, cuando en la extracción del oficio de *mustasaf*, en 1680, uno de los *jurats* argumentó a favor de uno de los sorteados la posible irregularidad del supuesto impedimento, «*dit batle havent pres lo vot y parer dels demás electors foren de parer que·stá impedit y així no li lliura dit offici*». Incluso en algunas ocasiones, tras haber intervenido como promotor de un posible impedimento contra un insaculado agraciado por la suerte, al no obtener el respaldo necesario el *baile* tuvo que plegarse al sentir mayoritario de los demás electores. Así ocurrió a finales de 1696 con uno de los sorteados para ejercer de *cequier*.

«com fonch posat per lo dit balle lo impediment de que es trovaba rearrendador del ters delme de Sa Magd. en dita vila y que la present vila tendria en sos estatuts posat este impediment, encara que no es trobàs ser de fur, havent-se preguntat als dits srs. officials si sabien si dita vila tenía per impediment semblants rearrendadors, e tots unànimes e concordés dixerén no tenir notícia de que dita vila tingués tal institució, e lo dit balle vist lo qual lliura lo dit offici de sequier per al dit any 1697 al dit Francés Ivanyes de Antoni».

Y durante la extracción de *jurats* celebrada en 1685, como todos los oficiales municipales expresaron por unanimidad su parecer contrario al del *baile*, consiguiendo la adhesión del abogado Valentín Nuno, el oficial real no tuvo más remedio que actuar en consecuencia, pues «*com en cas de dubte sobre els impediments se haja de seguir els més vots de dits srs. electors, per ço, ajustant-se al vot y parer de aquells, nomena en jurat en cap...*».

Con todo, el protagonismo electoral y, por tanto, la autoridad institucional del *baile* no parece que experimentaran devaluación alguna en la villa de Xixona con respecto a etapas anteriores, sobre todo al mantenerse la duración perpetua del cargo. Por otra parte, su estrecha vinculación con determinadas familias de la oligarquía y su frecuente condición de antiguo insaculado actuaron como elementos amortiguadores en esas potenciales tensiones entre la administración real y la municipal que las ya mencionadas peticiones de cortes permiten entrever. Unas tensiones que, en algunos casos, los propios *bailes* también pudieron contribuir a alimentar, en función del juego de facciones dentro de la propia oligarquía local, al alinearse con –o recibir el apoyo de– una parte de los oficiales municipales en discrepancia con la otra parte.

Si, en lo referente al *baile*, la solicitud expresada en las cortes de 1645 no obtuvo la respuesta más adecuada para las pretensiones de la villa, sin que ello generase grandes problemas, otra de la peticiones expresada entonces en materia electoral sí consiguió mayor aceptación, al menos desde el punto de vista formal. Se quejaba allí también el síndico enviado por Xixona del secretismo y la escasa transparencia con que se realizaban los sorteos anuales para los oficios por parte de las autoridades municipales «*ajustant-se en la sala de dita vila en un puesto apartat*», de modo que «*lo consell no té noticia alguna fins que estan fetes; y avent mostrat la experiència que el fer dites eleccions en la forma desús dita és causa de molts inconvenients y per a evitar aquella és just que es facen dites eleccions en públic*» (nota 57). Al menos un sector de la oligarquía expresaba así su temor ante la posibilidad de que el reducido grupo de electores –integrado por el *baile*, el *justícia*, los *jurats*, el *mustasaf*, el *cequier* y el síndico– llegara a manipular los sorteos o consensuar un reparto de los cargos, al amparo del secreto con que actuaba. Solicitaban del monarca, por tanto, mandase que

«*de hui en avant en dita vila se hajen de fer y facen les eleccions de justícia, jurats, mustacaf y cequier de aquella en presència de tot lo consell que sol convocar*

per a fer semblants eleccions en esta forma que los redolins se hajen de extraure en presència de dit consell y los albarans que es faràn en los redolins que seran extrets se hajen de llegir y es lliguen davant de dit consell» (nota 58).

Es difícil saber hasta qué punto la aprobación regia de esta petición y su posible entrada en vigor produjo el efecto esperado de dotar de mayor transparencia a los sorteos. Probablemente la aparición de impedimentos, aunque en fecha tardía, tuviera alguna relación con este intento de supervisión efectiva de las elecciones por parte del *consell* –una asamblea cerrada de 20 miembros extraídos cada año por insaculación. En cualquier caso, al carecer de voz y voto, resultaba difícil que pudiera trascender el menor enfrentamiento entre los oficiales y el *consell*. En realidad, aunque desde el punto de vista institucional se había tratado de potenciar este último organismo, por las características que presentaba su composición numérica y personal, procedencia y forma de acceso, cualquier posible brote de oposición a las actuaciones de los electores difícilmente podía sobrepasar lo meramente coyuntural. De hecho, solo hay noticia de una situación conflictiva planteada por un insaculado ajeno al grupo de electores, pero que, curiosamente, tampoco ese

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

año era miembro del *consell*, lo que hace difícilmente explicable su presencia en el sorteo. Se produjo el 9 de junio de 1696 durante la extracción de los *jurats*, al objetarse un impedimento a Bernat Donat

«y volent pasar a traure altra bolleta per a dit efecte de acabar dita extracció, com se trobàs present lo dit Bernat Donat, dix que ell no era deutor de cosa alguna...ni estaría impedit...Y així que no es devia pasar a altra extracció, sinó és que se li deuría lliurar lo ofici de jurat, y deixant ho de fer, per ser-li com es gravatori a sos drets y justícia y a la extracció feta de jurat en sa persona, diu que de qualsevol altra extracció que es faca y vulla fer ne apel·la y recorre per a davant Sa Excel·lència y Real Consell per rahó de dit gravamen y requereix a sa merced de dit Magnífich Balle per Sa Magestat pare en dita extracció y no done lloch a pasar-la avant ni traure altra bolleta ni redolí».

La amenaza de acudir a la Audiencia de Valencia en demanda de justicia debió obrar sus efectos, puesto que los electores decidieron suspender la extracción hasta informarse debidamente sobre la decisión correcta. Pero el supuesto agraviado no recibió el nombramiento pretendido y, durante todo

el año siguiente, solo figuran dos *jurats* interviniendo en los actos electorales.

En consecuencia, las únicas tensiones que, sin llegar a desestabilizar el sistema político municipal, podían amenazar con alterar eventualmente la paz social en la villa, eran las originadas en la pugna que se libraba por el acceso a unas bolsas electorales de cupo fijo –de las que ya hemos examinado algunos ejemplos– y, ocupando seguramente un lugar secundario, también las generadas en los sorteos anuales de los oficios, cuyo eco quedó de manifiesto en los planteamientos expresados en las cortes de 1645. Y en esta lucha por el acceso a los cargos que se libraba en el seno de los grupos oligárquicos, la desigual rigurosidad con que se aplicaron las distintas causas legales de impedimento personal para ejercer oficios también pudo convertirse en un arma importante en manos de quienes tenían el poder decisorio en esta materia.

Objetivamente, las causas de inhabilitación temporal para ejercer un oficio municipal, con la excepción del de *conseller* –para el que no obraban los impedimentos–, procedían de lo establecido en las disposiciones forales o en los estatutos de la villa. Y, aunque no siempre es posible establecer esa diferenciación, en la práctica, al menos durante la segunda mitad

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

del siglo XVII, eran las siguientes: estar ocupando ya un cargo municipal o haberlo hecho durante el año anterior en el mismo que ahora estaba siendo objeto de sorteo; tener ya tres familiares ejerciendo; ser deudor a las arcas municipales –desde 1670, en cantidad superior al salario anexo al oficio que se sorteaba–; no haber rendido cuentas o no haber sido *definido* de una administración anterior; figurar como concesionario o fianza de alguna administración relacionada con la hacienda municipal –abasto de la carne, percepción de impuestos, etc.-; ser arrendatario de diezmos, tercios-diezmos y derechos señoriales; tener oficio en la administración real; haber cumplido ya los 70 años; tener algún defecto o discapacidad física grave; y haber fallecido. Aunque estas tres últimas circunstancias en modo alguno podían considerarse transitorias, los nombres de los individuos que incurrían en ellas continuaban en las bolsas hasta que no se realizara una nueva graduación o habilitación; y sólo entonces se procedía a su desinsaculación, reponiéndose las bajas con nuevos candidatos. Por tanto, aun desconociendo la periodicidad real con que se realizaban tales actos –los estatutos señalaban 3 ó 4 años–, el número de 60 insaculados no siempre se correspondía con la nómina de individuos realmente capacitados para ejercer oficios.

La ya mencionada extensión de los impedimentos a un buen número de insaculados, a partir de 1670, permitió, sin embargo, que ante casos similares entre sí no siempre se aplicara el mismo rasero. El desigual grado de flexibilidad mostrado por los electores durante los sorteos quedó de manifiesto en más de una ocasión, generando posibles agravios comparativos que, quizá por no llegar siempre a conocimiento de los perjudicados, no se tradujeron en elementos de conflicto. Las ya aludidas consultas elevadas al abogado en casos dudosos reflejaban con frecuencia ese trato discriminatorio, pues no cabe descartar que algunos insaculados en situación más que dudosa para ejercer oficios llegaran a desempeñarlos efectivamente con la unánime complicidad de la comisión de electores. Y en cierta ocasión, incluso llegó a exponerse abiertamente la doctrina que defendía el poder discrecional de los electores para aplicar o dejar en suspenso aquellas causas de impedimento que no estuvieran expresamente recogidas en los estatutos de la villa, en función de lo que resultara más conveniente. Cuando, el 9 de junio de 1685, el *baile* Jacinto Aracil objetó al caballero Geroni Picó que

«encara no li havia donat conte del offici de justícia, que havia regit lo any 1684, y li parexia que era impediment...replicaren los dits Srs. justícia, jurats, mustasaf y

David Bernabé Gil
Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)

síndich que no.ls parexia era cosa bastante per a deixar de dar-li lo offici al dit Geroni Picó, per no parexer-los impediment, y quant ho fora, no sent del capítol de la insaculació de la present vila, y que les demás insaculats en dita bolsa de cavallers tots teníen impediment manifest de capítol, majorment que los impediments tots estan posats a favor de la vila per a si vol usar dells o no quant li és important y que en la present ocurrència de temps es convenient a dita vila per trobar-se cansada ab moltes obligacions, que se li lliure dit offici de jurat en cap al dit Geroni Picó pe ser home de bon regiment, experimentat en lo govern ab patrimoni y hacienda».

Geróni Picó acabó siendo nombrado para ejercer el oficio, aun a su pesar, pues aunque hizo todo lo posible para eludirlo, los electores no estaban dispuestos a aceptar su renuncia; y si «*no volgués admetre dit offici y prestar la jura de aquell, se li done rahó a Sa Excel·lència per a que compel·lixca a fer ho, per importar a la present vila*». Mas no parece que fuera éste el mejor modo de resolver una posible causa de impedimento ignorada por la reglamentación municipal. En otra ocasión, ni siquiera se consideró necesario el posible dictamen del abogado, sino que se optó por consultar la cuestión directamente en Valencia. Así, en el sorteo de *jurats* de 1695, en

relación con uno de los agraciados que figuraba como fianza se consideró

«segons furs del present Regne no poder-se-li admetre ne lliurar dit offici. Per ço los magnífichs officials unànimes y concordés determinen que per a el coneixement si lo dit Francés Joan Bernabeu se li porà lliurar lo offici de jurat tercer per rahó de lo desus dit o no se escriga al Senyor Virrey y venguda la determinació si no pot ser es fasa altra nova electió de tercer jurat y si ve que pot ser se li lliure lo dit offici per dits senyors officials».

A estas alturas de la centuria, la posibilidad de acudir a la Real Audiencia para que interviniese en causas de insaculación no sólo había dejado ya de ser materia objeto de controversia, sino que se aceptaba con tal naturalidad que eran las propias autoridades municipales quienes se acogían a ella si así convenía. No cabe descartar, por tanto, que los supuestos agraviados también lo hicieran o amenazaran con ello, como ya se ha visto en el caso de Bernat Donat, en 1696. El alto tribunal valenciano hacía tiempo que había consolidado sus atribuciones en materia municipal, de modo que las frecuentes consultas al abogado de la villa que caracterizan el desarrollo de los sorteos durante las dos últimas décadas de Seiscientos, en comparación con etapas anteriores

—en que ni siquiera se le menciona—, quizá no sean del todo ajenas a las consecuencias de ese fortalecimiento institucional. Al proporcionar una más amplia cobertura técnico-jurídica a los actos electorales, con la consiguiente mejora, al menos desde el punto de vista formal, del sistema de garantías en el ámbito local, es posible que también se persiguiera contrarrestar desde la villa la tendencia de los particulares a buscar esa hipotética imparcialidad en la Audiencia de Valencia.

Y en esta línea de desarrollo de una pretendida autosuficiencia municipal frente a posibles intervenciones externas hay que incluir, asimismo, cierto privilegio obtenido por la villa en 1681, a cambio de un servicio a la Corona de 8.000 reales de plata doble. Se trataba ahora de conseguir exención e inmunidad frente a las previsibles *visitas* que, en cumplimiento de las obligaciones anexas al cargo, debía efectuar el Portantveus de Gobernador de Valencia sobre los municipios realengos de su demarcación territorial. Tales *visitas* eran uno de los procedimientos ordinarios de exigencia de responsabilidades administrativas a los oficiales municipales con que contaba la Corona. Y aunque su difusión no debía estar tan extendida como pudiera sugerir la teórica obligatoriedad que tenía su realización para todos los ocupantes del oficio de la

Gobernación, el temor a las consecuencias derivadas de dicha acción fiscalizadora justificaba sobradamente las acciones emprendidas por las oligarquías municipales para tratar de eludirla (nota 59). Ya en 1678 las villas de Alcira y Carcagente habían conseguido librarse de ellas mediante la obtención de un privilegio real, sentando así un precedente al que no tardó de acogerse la villa de Xixona (nota 60).

Cuando, al año siguiente, se dispuso la visita sobre varios municipios de la Lugartenencia *dellà lo riu Xùquer* (nota 61), entre los que se encontraba Xixona, ésta no tardó en acudir directamente a la Corona para gestionar la consecución de un privilegio similar al de aquellas villas, tras fracasar en un primer intento de paralizar la acción fiscalizadora de que iba a ser objeto alegando ante la Audiencia de Valencia posesión inmemorial *in contrario* (nota 62). Lo más probable, por tanto, es que la *visita* del Gobernador prevista para 1679 no llegara a culminar en el caso de Xixona, al obtener poco tiempo más tarde el ansiado privilegio que establecía

«quod deinceps non possit visitari per nostrum Gerentemvices nostri Generalis Gubernatoris praedicti Regni Valentiae, qui nunc est et pro tempore fuerit ratione aliqua, praetextu, sive causa, taliter quod dictus Gerensvices nostri generalis Gubernatoris nunquam

dictam villam visites, nec in visitatione officialium, propriorum, et bonorum ipsius villae se intromittat, nec intromittere curet, qui eam vigore praesentis privilegii jurisdictione dictis Gerentis vices nostri generalis Gubernatoris ratione dicta visitationis eximimus, separamus et segregamus» (nota 63).

Naturalmente, la obtención del mencionado privilegio no inmunizaba completamente a la villa de la hipotética labor fiscalizadora que pudiera encomendar la Corona a un *visitador* o comisario regio extraordinario; y así se hacía constar claramente en el texto del documento al declarar «*quod officiales, propria, et bona dictae villae de Sexona quotiescunque opportuerit et nobis benevisum fuerit possint visitare per judicem seu commissarium nostrum adid, expresse per nos et successores nostros cum speciali commissione nostram deputandum» (nota 64).* Las necesidades financieras de la Corona, por otro lado, podían justificar la concesión de tales gracias, siempre que el beneficiado renunciara al pleito pendiente y no quedaran menoscabadas las «*regalías expressas mías... en cosas tan concernientes al bien publico, como es el que se visiten las villas reales» (nota 65).* Pero las posibilidades reales de utilizar esta vía extraordinaria a nadie se ocultaba que eran más remotas; de modo que municipios

cercanos como Ibi y Alcoi –entre otros– tuvieron que hacer frente a sendas *visitas* ordinarias del Gobernador en 1679 y 1682, respectivamente (nota 66), mientras que Xixona habría de permanecer al margen de cualquier acción llevada a cabo por un visitador. Con ello, la villa conseguía quedar a salvo de las temidas consecuencias que, incluso en el ámbito penal, solía producir la fiscalización de la gestión desarrollada por las autoridades municipales; pero también eludía las posibles modificaciones estatutarias con que, frecuentemente, los visitadores solían culminar su actuación (nota 67).

Si, desde una vertiente institucional, el modelo insaculatorio xixonenco evolucionó a lo largo del Seiscientos hacia una maduración de los elementos definitorios que había presentado prácticamente desde su implantación, sin que alcanzaran gran notoriedad los leves retoques y pequeñas adaptaciones que aquellos pudieran experimentar, tampoco desde el punto de vista social parecen producirse grandes convulsiones en los rasgos esenciales que caracterizaban a su oligarquía dirigente.

5. La composición de la oligarquía xixonenca durante el siglo XVII

Desde un criterio socioestamental, la composición de los grupos de poder municipal a lo largo del Seiscientos registró,

como novedad destacable, la incorporación de un reducido número de *cavallers*. Tradicionalmente excluidos de los cargos municipales de Xixona, quizá debido a su escasa o nula presencia en la villa, la participación de este sector de la baja nobleza en los órganos de poder local contaba a su favor con lo dispuesto en el fuero 28 «*De Curia et Bajulo*» –otorgado por el rey Alfonso en 1329–, que establecía el derecho de los caballeros a ejercer los oficios de *justícia*, *jurat en cap* y *mustasaf*, cada seis años, en aquellos municipios donde hubiera dos, y cada cuatro años si su número oscilaba entre tres y cinco (nota 68).

Acogiéndose a tales disposiciones, en 1616 dos individuos pertenecientes a sendas familias de rancia tradición en las bolsas de la insaculación, que habían obtenido recientemente privilegios de caballero, expresaron su deseo de continuar concurrendo a los oficios municipales. El síndico de la villa, sin embargo, debió oponerse a tales pretensiones, pues –como ya se ha dicho– se entabló pleito ante la Real Audiencia de Valencia, que falló a favor de los primeros mediante sentencia publicada el 8 de agosto de 1616 (nota 69). Como consecuencia de ella, muy pronto habría de formarse en Xixona una tercera bolsa de insaculados, para albergar a quienes gozaban de aquella condición social y tenían deseos de con-

currir a oficios. En 1635, en que se dispone de la primera referencia a la existencia de una bolsa de *cavallers* o *generosos*, continuaban integrándola solo dos individuos –uno de ellos, Josep Aracil. Durante la década de 1650 y la primera mitad de la de 1660 figuran tres –Diego Aracil, Gaspar Picó y Geroni Picó–, hasta que el fallecimiento del segundo –hacia 1666– reduce su número a dos. En 1679 vuelven a ser tres, merced al ingreso de Vicente Picó, hasta que el fallecimiento de Geroni Picó, en 1697, deja la bolsa nuevamente con dos; y ya en las postrimerías del periodo, en 1705, se suman otros dos más: Cristòfol Berenguer y Jacinto Rovira. En total, por tanto, solo 9 ó 10 caballeros accedieron a la insaculación a lo largo de casi una centuria, llegando a coincidir una media de dos o tres al mismo tiempo ([nota 70](#)).

El número de *generosos* existentes en Xixona no debió sobrepasar excesivamente esas cifras, pues un censo realizado en 1667 para la recaudación del *maridatge* por el casamiento de la infanta Cristina recoge sólo tres vecinos masculinos de esa condición y dos viudas ([nota 71](#)). Teniendo en cuenta, además, que los *bailes* solían reclutarse en este grupo social –a excepción del último, Mariano Aracil, que procedía de la bolsa mayor–, cabe concluir que la mayor parte de los *caballeros* o *generosos* xixonencos estuvieron insacu-

lados. Y, al ser su número tan escaso, casi todos ellos –salvo los dos últimos en incorporarse– llegaron a desempeñar en alguna ocasión los oficios de *justícia*, *jurat en cap* y *almotacén*, aunque tuvieran que esperar varios años para que les llegara el turno establecido en fueros. Pero, además de ejercer magistraturas, su presencia se hizo ordinaria en el *consell* a partir de 1655, en que empiezan a ocupar todos los años dos puestos en dicho organismo, que, de ese modo, elevó su composición a 20 miembros (nota 72). Con todo, la incorporación de los caballeros fue una novedad de escasa relevancia en la composición de la oligarquía, pues, más allá de su innegable significación desde un criterio socioestamental, en el plano personal se trataba por lo general de individuos procedentes de familias tradicionales que ya venían beneficiándose de la insaculación y que, simplemente, conseguían ahora el ascenso social mediante la obtención del privilegio militar.

La presencia de otra novedosa denominación, también de carácter socioestamental, que comienza a emplearse aisladamente a mediados del XVII, tampoco parece que deba prestarse a mayores interpretaciones acerca de la supuestamente remozada naturaleza o fisonomía de un sector de la oligarquía. Nos referimos al uso del término *ciudadà*, que solo

esporádicamente aparece acompañando a ciertos nombres de insaculados desde finales de la década de 1640, y que acabará, cuatro décadas más tarde, por extenderse a todos, alcanzando categoría genérica. Así, a partir de 1687 es habitual denominar ya a las dos bolsas tradicionales *sach dels ciutadans mayors* y *sach dels ciutadans menors*, respectivamente (nota 73).

El término *ciudadà* había sido usado ya anteriormente –en 1626– por un pretendiente a la insaculación procedente de la vecina villa de Alcoi, donde previsiblemente sí tenía un contenido social diferenciador desde tiempo atrás. Pero resultaba inusual entre los xixonencos, posiblemente por el predominio, en esta villa, de una mayor igualdad social. Recordemos, a este respecto, el testimonio del mencionado *ciudadà* Geroni Perez cuando en 1626 aseguraba que la mayor parte de los insaculados de Xixona solían trabajar personalmente sus tierras y apenas podría encontrarse gente de mayor calidad (nota 74). Originariamente, eran ciudadanos los vecinos de una ciudad que, sin haber obtenido privilegio militar, gozaban de una elevada estima social, vivían de rentas y no se dedicaban a oficios mecánicos ni trabajaban «de sus manos». Bien entrado el siglo XVI, su uso comenzó a introducirse y difundirse también en algunas villas donde se estaban agudi-

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

zando ciertos procesos de diferenciación social, como forma de hacer ostensible, precisamente, las consecuencias de esos procesos; o, quizá en algunos casos, por simple mimetismo con respecto a otros municipios del entorno ([nota 75](#)).

Ciertamente, no cabe descartar la presencia de algunas transformaciones socioeconómicas de relieve en el seno de algunos sectores de la oligarquía xixonenca, que habrían podido elevar su consideración y estima social al acumular un patrimonio suficiente como para convertirse en rentistas o participar en otros negocios lucrativos, como el arrendamiento de derechos señoriales y diezmales o los vinculados a los abastos municipales, tal como quedaba frecuentemente de manifiesto en los impedimentos interpuestos durante los sorteos de oficios. La creciente presencia de notarios entre los insaculados, que en la década de 1670 representaban ya el 23 por ciento de éstos, podría sugerir, asimismo, la importancia que iba cobrando esta *profesión liberal* como vehículo de promoción social. Pero la relativamente tardía aparición del término *ciudadà* en la villa de Xixona podría sugerir, también, una influencia alcoyana. Su generalización a finales de los años ochenta quizá haya que insertarla, además, en una tendencia más extendida hacia la redefinición del rango de ciudadano, que parece apuntarse por entonces en gran parte

del territorio valenciano. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de los denominados *ciutadans honrrats*, cuyos elementos definitorios tradicionales fueron objeto de reconsideración en la ciudad de Orihuela entre 1680 y 1683, mientras que en las de Játiva y Alicante incrementaban notablemente su rango en 1686 y 1689, respectivamente, al hacérseles partícipes del privilegio militar (nota 76). Incluso en pequeños municipios, como Guardamar, se detecta un fenómeno similar al observado en Xixona, al aplicarse el término *ciutadà* a todos los insaculados sólo a partir de 1691, tras haber hecho su aparición de forma esporádica unas décadas atrás (nota 77).

Si a lo largo del siglo XVII la oligarquía municipal xixonenca apenas experimentó cambios de relieve desde un criterio socioestamental, sin llegar a permanecer estancada, tampoco en su composición familiar se produjeron grandes sobresaltos. Numéricamente limitada al máximo de 60 individuos que señalaban los estatutos de gobierno, repartidos en dos bolsas –20 en la mayor, 40 en la menor–, más los caballeros que quisieran integrarse en la expresamente formada para acogerlos, las incorporaciones de nuevos candidatos y las promociones desde la menor a la mayor, a realizar aproximadamente cada tres años, tenían como único motivo suplir las bajas que se hubieran producido por defunción o emigración

desde la última graduación. La ya comentada descompensación entre la oferta y la demanda de puestos a cubrir en cada bolsa, para una población que, en general, incrementó sus efectivos a lo largo de la centuria, propició que continuaran aplicándose los mismos criterios familiares que ya habían quedado de manifiesto en épocas anteriores. La pertenencia a una familia que contara con miembros ya insaculados y, sobre todo, que formara parte de la comisión encargada de realizar las graduaciones el año que tocaba, se había convertido tiempo atrás en elemento decisivo, y así continuó en lo sucesivo.

A partir del año 1632 y hasta 1699 se conservan las actas de todos los sorteos de oficios, incluidos los *consellers*, así como las correspondientes a 1704 y 1705, de modo que es posible reconstruir en su práctica integridad las listas de insaculados a partir de los nombres que iban siendo agraciados por la suerte; y ello, a pesar de no disponer de las relaciones nominales de los integrantes de cada bolsa ni de las actas de las graduaciones que debían celebrarse periódicamente. Solamente en el caso de que algún insaculado jamás llegara a ser extraído en los sorteos, su nombre permanecería en el anonimato. Pero la proporción entre el número de cargos a sortear cada año –24– y el de insaculados –un máximo de

60— hacía extremadamente difícil que se produjera tal circunstancia; y de todo punto imposible desde el momento en que empiezan a proliferar los impedimentos y, con ello, la devolución a las bolsas de los nombres sobre los que pesaba alguno de aquéllos, hasta la extracción de uno que estuviera libre. Por otro lado, puesto que algunos de los que se hallaban insaculados en 1632 y unos cuantos años siguientes sí pudieron fallecer o emigrar al poco tiempo sin haber sido agraciados por los sorteos con posterioridad a aquella fecha —permaneciendo así, para nosotros, en el anonimato—, el total obtenido para el periodo considerado quizá resulte algo infravalorado; aunque en tan ínfima proporción que en modo alguno puede afectar a las conclusiones derivadas de los recuentos realizados. Prueba de ello es que, para 1635, ya disponemos de los nombres de 20 insaculados en el saco mayor, mientras que los nombres de los 40 que debía contener el saco menor hay que esperar hasta 1637 para completarlos ([nota 78](#)).

Con las matizaciones señaladas, para el periodo de 1632-1705 conocemos los nombres de un total de 222 individuos insaculados, repartidos entre 25 familias o apellidos, lo que arroja una media próxima a los 9 individuos por apellido. Teniendo en cuenta que se trata de un periodo de 74 años, la

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

media ha de considerarse ciertamente elevada. Pero también resulta algo engañosa, al comprobar que, en realidad, son un puñado reducido de apellidos los que aportan la mayor parte de los insaculados. Concretamente, las dos terceras partes de éstos –144 individuos– pertenecen a sólo 8 apellidos, que representan un tercio del total. Entre estas familias con fuerte presencia entre la oligarquía xixonenca sobresalen los Aracil, con 27 insaculados, y los Bernabeu, con 22, seguidos por los Ivanyes, con 19, Garcia, con 17, Mira, con 16, Picó y Soler, con 15 cada una, y Verdú, con 13. Los 17 apellidos restantes muestran una lógica gradación –desde 9 a 1 individuos– en cuanto a número de integrantes en las bolsas.

Elemento destacable de la composición familiar de los insaculados es, por otro lado, la continuidad de casi todos los apellidos con aquéllos que, de algún modo, conocemos de épocas anteriores. Únicamente en cinco ocasiones no hay constancia de que esos apellidos –Alcaraz, Blanes, Carbonell, Donat y Galiana– contaran con antecedentes en las bolsas antes de 1632; pero como los datos disponibles para esas etapas anteriores son bastante fragmentarios, tampoco podemos tener la certeza de que se trate de nuevas incorporaciones familiares.

Así, para el periodo comprendido entre 1567 y 1622, conocemos los nombres de un total de 135 insaculados, de los cuales 14 continuaban figurando todavía en las relaciones obtenidas a partir de 1632 ([nota 79](#)). Aun descontando estos últimos, puesto que ya han sido anotados entre los 222 contabilizados para el periodo posterior, es claro que esos 121 individuos debían representar una elevada muestra de los que consiguieron pasar por las bolsas a lo largo de esos 56 años; pero en modo alguno alcanzan la totalidad. El número de familias a que pertenecían esos 121 insaculados era de 24, y es a partir de esta base de referencia, a todas luces incompleta, que se ha establecido la anterior comparación, que, en consecuencia, peca por exceso. Como, por otro lado, conocemos la relación completa de insaculados para 1567, es posible afirmar que, en ese año, ya estaban representados 21 de los 24 apellidos que registra todo el periodo siguiente hasta 1622 y de los 29 que llegaron a pasar por las bolsas hasta la abolición del sistema insaculatorio en 1707.

En consecuencia, atendiendo a las expresadas limitaciones que imponen las fuentes, de los tres nuevos apellidos registrados entre 1568 y 1622 –Sunyer, Cantó y Berenguer– y de los otros cinco ya indicados para el periodo posterior, es probable que la mayor parte de ellos no constituyeran, en reali-

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

dad, novedad alguna entre las filas de los insaculados, pues bien pudieron haber figurado en otros años anteriores para los que se carece de información. La renovación familiar en el seno de la oligarquía xixonenca aun debió ser inferior, por tanto, a la que registran las fuentes. Y en los contados supuestos en que pudiera haberse producido la insaculación de individuos con un nuevo apellido, solo excepcionalmente dieron origen a nuevas sagas de insaculados. Para una media que, en los 140 años que abarca todo el periodo considerado, sobrepasa los 11 individuos por familia, los Berenguer y los Galiana solo aportaron un insaculado; los Blanes y Carbonell, 2; los Sunyer, 3. En el otro extremo, la presencia de los Aracil, con más de 50 individuos, y de los Bernabeu, con más de 37, resultaba casi siempre abrumadora, llegando a contar cada una de ellas algunos años con más de una docena de insaculados. Sin embargo, no todos los miembros de estas extensas familias y de otras –ya anteriormente mencionadas– que en determinadas coyunturas consiguieron introducir a un buen número de miembros en las bolsas, debían formar siempre grupos perfectamente cohesionados; pues, tal como revelan los apellidos de los agraviados en las insaculaciones y de las partes enfrentadas en algunos pleitos, hay suficientes indicios para sospechar la

existencia de divisiones internas y facciones correspondientes a distintas ramas familiares.

La composición familiar de los insaculados, por otro lado, sólo en pequeña medida puede considerarse representativa del total del vecindario de la villa. La veintena aproximada de apellidos que, por término medio, encontramos en las bolsas cualquier año correspondiente a las décadas centrales del siglo XVII no llegaba a alcanzar ni la cuarta parte del total de los existentes en Xixona por entonces. El censo de 1646, por ejemplo, registra 91 apellidos distintos en Xixona; y dos décadas más tarde la situación no ha variado sustancialmente, pues los anotados en el censo de 1667 alcanzan la cifra de 86. Si, de entre los linajes familiares asentados en la villa, solo uno de cada cuatro contaba con miembros en las bolsas, la desproporción aumenta cuando se toma en consideración los individuos avecindados, pues sólo uno de cada 10 vecinos –de forma aproximada– tenía cabida en las bolsas en aquellas mismas fechas.

En cuanto al ritmo de renovación personal de las bolsas electorales, que venía dado por la diferencia existente entre la edad media de incorporación a ellas y la correspondiente a la esperanza media de vida de los insaculados, diversos cálculos permiten establecer un intervalo teórico medio de reposi-

ción total de las bolsas de unos 26 a 27 años, sin que se aprecien grandes oscilaciones a lo largo del periodo comprendido entre 1632 y 1706. Por término medio, ello significaba que cada 26 o 27 años el número acumulado de las nuevas incorporaciones que se iban produciendo alcanzaba los 60 de que constaba ambas bolsas. Ahora bien, como el procedimiento insaculatorio vigente obligaba a la bolsa mayor a nutrirse exclusivamente de los ya insaculados en la menor, siendo ésta paso obligado para todos los que acababan sus días en la primera, esa media puede resultar algo engañosa. En realidad, la media de permanencia de aquellos insaculados en la bolsa menor que nunca consiguieran promocionarse a la mayor era superior a esos 26 ó 27 años, pudiendo sobrepasar por término medio los 31 años. Las fuentes confirman, por otra parte, que –como era previsible– sólo la tercera parte de los insaculados –66 de un total de 202, a partir de 1635– obtenían la promoción a la mayor, generalmente al poco tiempo –unos 5 o 6 años de media– de permanencia en la menor. El ritmo de renovación en la bolsa mayor era de 9 a 10 nuevas promociones cada decenio, lo que significaba que la permanencia media en ella era aproximadamente de 21 años. Quienes accedían a la bolsa mayor lo hacían, por tanto, a una edad madura, aunque no excesivamente avanzada,

tras haber acumulado alguna experiencia previa en la bolsa menor. Y puesto que los estatutos establecían un mínimo patrimonial para poder dar ese salto, es posible que una parte de los insaculados jamás llegara a estar en condiciones de presentar su candidatura a la promoción, mientras que otros tenían el camino abonado desde el momento de su admisión en la bolsa menor.

En esta última bolsa el ritmo de renovación se aceleraba algo más, al ser la encargada de ir reponiendo todas las bajas que se fueran produciendo en ambas bolsas. De este modo, las 162 incorporaciones de insaculados producidas a partir de 1637 y hasta 1705 representaban una media de 23 cada decenio. En caso de que las graduaciones se hubieran celebrado cada tres años –como indicaban los estatutos–, ello significaba que, por término medio, en la bolsa menor podían admitirse 7 nuevos candidatos en cada ocasión, mientras que eran 2 ó 3 los ya insaculados que se promocionaban a la bolsa mayor. En general, el ritmo de renovación no puede considerarse excesivamente lento, teniendo en cuenta el volumen demográfico de la villa y si se establecen comparaciones con otros municipios valencianos, porque, en definitiva, era el cupo fijo de insaculados el principal determinante. El carácter oligárquico de los grupos dirigentes de la villa des-

David Bernabé Gil
**Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio
en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)**

cansaba fundamentalmente en la capacidad de control que determinadas familias o facciones ejercían sobre la insaculación y, por tanto, sobre los oficios, y no era tan intenso como el que se observa en otros municipios valencianos.

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación PB97-0112, financiado por el Ministerio de Educación y Cultura.

1 Un balance relativamente reciente, aunque en los cuatro últimos años han aparecido nuevos títulos, en A. PASSOLA TEJEDOR: *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*, Universitat de Lleida, Lleida, 1997.

2 Un esbozo de las características de dos de esos modelos, en D. BERNABÉ GIL: «El control de la insaculación en los municipios valencianos de realengo», *I Congreso de Administración Valenciana. De la Historia a la Modernidad*, I.V.A.P., Valencia, 1992, p. 505. El tercer modelo estaría caracterizado por la existencia de una bolsa única de insaculados y habría alcanzado especial difusión en los municipios más pequeños; como fueron, por ejemplo, las *universidades*. (Me ocupo de ello en un artículo, en preparación, sobre «la introducción de la insaculación en los pequeños municipios valencianos»). El funcionamiento de la mecánica electoral ha sido descrito varias veces; una visión de conjunto, para toda la Corona de Aragón, en J.M. TORRAS I RIBÉ, *Els municipis catalans de l'Antic*

Notas

Règim (1453-1808), Curial, Barcelona, 1983, ps. 47-116; para el Reino de Valencia, A. ALBEROLA ROMÀ: «Els municipis reialencs durant l'època foral moderna: estructura política i funcionament», *I Congreso de Administración Valenciana. De la Historia a la Modernidad*, I.V.A.P., Valencia, 1992, pp. 443-456.

3 Cabe destacar los siguientes estudios sobre municipios concretos: E. BELENGUER CEBRIÀ: *València en la crisi del segle XV*, Edicions 62, Barcelona, 1976; A. ALBEROLA ROMA: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Ayuntamiento - Universidad de Alicante, Alicante, 1984, pp. 87-156; M. ARROYAS SERRANO, *El Consell de Castellón en el siglo XVII*, Diputación Provincial, Castelló de la Plana, 1989; D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Universidad-Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Alicante, 1990; A. BERNABEU i SANCHIS, *Ontinyent, vila reial: de les Germanies a la Nova Planta*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1991. Una visión de conjunto, en J. CASEY, *El regne de València al segle XVII*. Barcelona, 1981, pp. 190-204. También, D. BERNABÉ GIL: «Las oligarquías urbanas del Reino de Valencia en el tránsito a la Edad Moderna», en *El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito a la Edad Moderna*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, II, pp. 205-231. Posteriormente, otros estudios concretos han ofrecido nuevas evidencias. Cfr. A. FELIPO ORTS, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Edicions Alfons el Magnánim, Valencia, 1996; A. ALBEROLA ROMÀ: «Oligarquías urbanas en las ciudades y villas alicantinas durante el reinado de Felipe II», en E. BELENGUER CEBRIÀ (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo, vol. II*, Sociedad Estatal

para la Conmemoración de los Centenarios de Carlos V y Felipe II, Madrid, 1999, pp. 295-310; A. FELIPO ORTS, «Control monárquico y oligarquía municipal en la Valencia de Felipe II», en *Ibidem*, pp. 311-344; D. BERNABÉ GIL: «Insaculación y oligarquía municipal en Guardamar durante el siglo XVII», en J.M. DE BERNARDO ARES y J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (Eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna*, Universidad de Cádiz-A.E.H.M., 1999, pp. 501-508.

4 Un intento de sistematización de las diversas manifestaciones de esas intervenciones, en D. BERNABÉ GIL: «Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)», *Recerques*, nº 38, Barcelona, 1999, pp. 27-46.

5 A. ANGUIZ PAJARON, y C. CREMADES MARCO: *Del pasado ibense*, C.A.A.M., Alicante, 1981, pp. 149-157; D. BERNABÉ GIL: «Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (siglos XVI y XVII)», *Revista de Historia Moderna*, 6/7, Alicante, 1988, pp. 11-38.

6 J. BERNABÉ RUIZ; «El Diputado de Justicia y otras cuestiones sobre la emancipación de Torremanzanas» y F. TORRES FAUS: «La segregación de la Torre de les Maçanes de la ciutat de Xixona en 1794 i la seua erecció en vila reial», ambos en *Festes Patronals del Pare Sant Gregori «pa beneit»*, La Torre de les Maçanes, maig 1994, pp. 65-66 y 92-98, respectivamente.

7 P. PLA ALBEROLA: «Recolonización interior y expansión del régimen señorial. La carta puebla de la Sarga de 1774», en VV.AA.: *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*, Minis-

Notas

terio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1987, pp. 117-128; F. GALIANA CARBONELL: *Historia de Jijona*, C.A.M.-Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», Alicante, 1995, pp. 298-303.

8 El vecindario de 1510 recoge 40 pobres, pero no indica profesiones; solo permite conocer los propietarios de ganado y el número de cabezas correspondiente a cada uno. Algunos datos puntuales sobre individuos concretos, para el periodo aquí tratado, en F. GALIANA CARBONELL: *Op. cit.*, pássim. Sobre la preponderancia de las actividades vinculadas al sector agrario, durante el siglo XVIII, vid. J. MIQUEL PEIDRÓ: *Ciudadanos y labradores. El mercado de la tierra en Xixona durante el siglo XVIII*, tesis de licenciatura, Universidad de Alicante, 1986, inédita.

9 Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.): *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, ff. 21-24v. Incluye versión castellana del contenido de estos documentos, a partir de otra fuente, F. GALIANA CARBONELL: *Op. cit.*, pp. 307-308.

10 Una primera y breve descripción del procedimiento de la insaculación en Xixona, tal y como funcionaba en el siglo XVII, en J. BERNABÉ RUIZ: «Gobierno y poder en la «Sexona» foral», *Revista de Fiestas*, Xixona, 1989,

11 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, f. 42.

12 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, II Apéndice*, S/353, sin foliar. En toda la documentación consultada no aparece la nómina de esos primeros insaculados.

13 A.H.M.X.: *Protocol de Jaume Aracil del any 1512*, folio final. Lo refiere, traducido al castellano, F. GALIANA CARBONELL: *Op. cit.*, p. 208.

14 Reuní alguna información al respecto en «Las oligarquías urbanas...», pp. 217-218.

15 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, ff. 21-24v.

16 *Ibídem.*

17 R. GARCÍA CÁRCEL: *Las Germanías de Valencia*, Península, Barcelona, 1975, pp. 245-265; F. GALIANA CARBONELL: *Op. cit.*, pp. 214-219.

18 Un análisis de estas cuestiones, para un municipio concreto, en D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado...*

19 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos II. Apéndice, S/353*, sin foliar. Toda la información referente a 1549 procede de esta fuente.

20 En Alicante, por ejemplo, la Corona confeccionó las listas electorales en 1545 (M.L. PÉREZ MARTÍNEZ: *Los pergaminos de la Casa de Austria*, Memoria de licenciatura inédita, Universidad de Alicante, 1985, ff. 53-54). Y en Orihuela, una disposición del Virrey, en 1540, ocasionó la expulsión del 40 por ciento de los insaculados (D. BERNABÉ GIL: *Monarquía...*, p. 49).

21 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, II, Apéndice, S/353*, sin foliar. Toda la información referente a lo ocurrido en Xixona en 1567 procede de esta fuente. Intervenciones de la Audiencia se produjeron, asimismo, en Alicante en 1566 (M^a A. PILES ALMELA: «El virreina-

Notas

to interino de Joan Llorens de Vilarrasa», *Estudis*, nº 9, Valencia, 1983, pp. 263-265); mientras que Orihuela atravesó una importante tensión política entre 1567 y 1570 (D. BERNABÉ GIL: *Monarquía...*, pp. 55-66).

22 Sobre la consolidación de la Real Audiencia bajo el reinado de Felipe II, vid. T. CANET APARISI: *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Alfons el Magnánim, Valencia, 1986. Algunos resultados de su actividad en materia insaculatoria, para años posteriores, en M.V. BLÁZQUEZ SOLDEVILA: «El régimen insaculatorio en la jurisprudencia de la Real Audiencia», en *El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Consejería de Cultura, Valencia, 1994, vol. II, pp. 191-202.

23 El número de apellidos existentes en Xixona en esos años se ha calculado, *grosso modo*, mediante extrapolación a partir de la población existente y su composición familiar en 1510, 1646 y 1667.

24 Vid. *infra*, epígrafe final.

25 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, II Apéndice*; S/353; sin foliar. Toda la información referente a 1580 procede de esta fuente.

26 Vid. *infra*.

27 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, II, Apéndice*; S/353; sin foliar. Mientras no se indique lo contrario, la información referente a los sucesos de 1590 y 1591 proceden de esta fuente.

- 28 Sólo para este párrafo, A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; B/428, ff. 12-27v.
- 29 Para este párrafo y los siguientes, incluídas las citas que siguen, y mientras no se indique lo contrario, A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; B/428, ff. 18-27v.
- 30 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; B/428, ff. 1-8v.
- 31 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, f. 57.
- 32 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, ff. 45-46v.
- 33 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; B/428, ff. 7-8v.
- 34 D. BERNABÉ GIL: «El baile en las insaculaciones de los municipios valencianos», comunicación presentada en el *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre de 2000 (en prensa).
- 35 Toda la información relativa a 1597, en A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, ff. 45-46v.
- 36 Toda la información relativa a 1606, en A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; S/2.627; *sin foliar*.
- 37 La disposición foral, en E. CISCAR PALLARÉS, *Las cortes valencianas de Felipe III*, Universidad de Valencia, Valencia, 1973, p. 98.
- 38 LI. TAGELL, *Epitome Sententiarum Sacre Regie Audientie Valentine*, (manuscrito existente en la Biblioteca Universitaria de Valencia), Let. C, núm.,. 454.
- 39 *Furs de Valencia*, (ed. de 1547), Lib. I, rub. III, fr. XXVIII.

Notas

40 Vid. *infra*, epígrafe 4.

41 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, ff. 14-17v.

42 *Ibídem*, f. 10v.

43 *Ibídem*, f. 19v.

44 *Ibídem*, f. 20.

45 *Ibídem*, dos folios, sin numerar, entre el 28v. y el 29.

46 A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos, I*; G/1.497, sin foliar. Toda la información referente a este caso suscitado en 1626 procede de esta fuente.

47 Pedían los brazos, concretamente, «*sens que en lo fer dita insaculació, se puga entremetre la Real Audiencia, ni altre jutge algú, per preheminent que sia*». E. CISCAR PALLARÉS: *Cortes...*, p. 98.

48 Reuní algunos datos al respecto en «Els procediments...», pp. 33-34.

49 LL. GUIA MARÍN: *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984, p. 373.

50 D. DE LARIO, *Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1626*. València, 1973, p. 117.

51 D. BERNABÉ GIL: «El baile....»

52 Los titulares de la bailía de Xixona durante el siglo XVII fueron los siguientes: Joan Batiste Bernabeu, *ciudadá* (a. 1596-a. 1620); Melchor Aracil, *cavaller* (a. 1620-1633); Josep Aracil, *cavaller*

(1634-1669); Jacinto Aracil, *cavaller* (1670-1691); Mariano Aracil, *ciudadá* (1692-?). Para el primero, referencias en A.R.V. : *Real Audiencia. Procesos, I*; L/595, sin foliar. Para los restantes, se ha establecido la cronología a partir de A.H.M.X.: *Llibre de extraccions de officials de la Vila de Sexona, 1633-1706*, (Sig. 152-I), sin foliar.

53 A.H.M.X.: *Llibre de extraccions de officials de la Vila de Sexona, 1633-1706*, (Sig. 152-I), sin foliar.

54 *Ibidem*. La referencia se encuentra en el acta del sorteo del oficio de *justicia* para 1675, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1674. En realidad, la fecha atribuída a esa ordenanza del *consell* es la de 7 de enero de 1570; pero todo induce a pensar que debe tratarse de un error, siendo mucho más probable la de 1670.

55 *Ibidem*. Salvo indicación en contrario, toda la información referente al desarrollo de las extracciones procede de esta fuente. Aunque se trata de un volumen sin foliar, es fácil encontrar las actas teniendo en cuenta, además de su ordenación cronológica y de la ausencia total de cualquier otro tipo de información, el calendario correspondiente al sorteo de los diferentes oficios: *jurats* y *consellers*: Pascua de Pentecostés (última semana de mayo o primera de junio); *mustasaf*: víspera de San Miguel (28 de septiembre); *justícia* y *cequier*. 22 de diciembre.

56 Para el caso de un municipio concreto, D. BERNABÉ GIL: «Los juristas en la burocracia municipal. Abogados y asesores ordinarios de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII», *Homenaje al Dr. Sebastián García Martínez*, vol. II, Generalitat Valenciana, Valencia, 1989, pp. 133-145.

Notas

57 LL. GUIA MARÍN: *Cortes...*, p. 370.

58 *Ibídem*, p. 371.

59 Sobre las *visitas* del Gobernador, vid. V. GIMÉNEZ CHORNET: «Control de l'administració local: les visites als municipis en l'època foral valenciana», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVIII, Castellón, 1991, ps. 73-84; del mismo: «La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia», en el presente número de la *Revista de Historia Moderna*. También, C..M. PAYÁ I BOTELLA: «La visita de residència a Alcoi el 1682», comunicación presentada en el *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre de 2000 (en prensa). Para el caso de los señoríos, vid. P. PLA ALBEROLA: «El control de los magistrados municipales en los municipios de señorío: la visita de 1583 en Cocentaina», comunicación presentada en el *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre de 2000 (en prensa).

60 A.H.M.X.: *Sig. 1.537*.

61 Referencias a *visitas* del Gobernador sobre Bocairente, Bañeres, Alfafara e Ibi, correspondientes a 1679, en A.R.V.: *Gobernación*; sig. 4.527, 4.528, 4.529 y 4.530. La de Alcoi, en C.M. PAYÁ I BOTELLA: «La visita....».

62 A.R.V.: *Real Cancillería. Epistolarum*. Reg. 590, f. 129.

63 A.H.M.X.: *Sig. 1.537*.

64 *Ibídem.* Sobre estas otras *visitas* realizadas por comisarios re-gios especiales sobre la administración municipal, vid. D. BERNABÉ GIL, *Monarquía y patriciado...*, pp. 94-139, 152-162; A. FELIPO ORTS: «Las visitas de inspección. Un intento de solución a la crisis financiera de la ciudad de Valencia durante el siglo XVII, *Estudis*, Valencia, 20, 1994, pp. 143-165; M. DÍEZ SÁNCHEZ: «La visita de residencia como instrumento de control de la Monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante», en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, ed.: *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*. Alicante, 1997, ps. 561-568.

65 A.H.M.X.: *Sig. 1.537*.

66 Vid. *supra*, nota 61.

67 Casos concretos en la bibliografía citada en *supra*, notas 59 y 64.

68 *Furs de València*, (ed. de 1547), lib. I, rúb. III, fr. XXVIII.

69 Vid. *supra*, p. 26.

70 A.H.M.X.: *Llibre de extraccions de oficials de la Vila de Sexona, 1633-1706*, (Sig. 152-I), sin foliar.

71 A.R.V.: *Generalitat*, Reg. 4.973; f. 123v.

72 A.H.M.X.: *Llibre de extraccions de oficials de la Vila de Sexona, 1633-1706*, (Sig. 152-I), sin foliar.

73 *Ibídem.*

74 Vid. *supra*.

Notas

75 P. PÉREZ GARCÍA: «Los *ciudadanos* de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII», *Estudis*, 15, Valencia, 1989, pp. 145-187; D. BERNABÉ GIL: «Las oligarquías urbanas...», pp. 212-213.

76 D. BERNABÉ GIL: *Monarquía ...*, p. 168 y ss.; M. MADRAMANY I CALATAYUD: *Tratado de la Nobleza de Aragón y Valencia comparada con la de Castilla*, Valencia, 1788 (ed. facsímil por Librería París-Valencia, Valencia, 1985), pp. 284-287, 356-363.

77 D. BERNABÉ GIL: «Insaculación y oligarquía...».

78 A.H.M.X.: *Llibre de extraccions de officials de la Vila de Sexona, 1633-1706*, (Sig. 152-I), sin foliar. De esta fuente proceden los datos que han servido de base para los cálculos estadísticos que siguen. La inexistencia de actas relativas a las graduaciones y la ausencia, asimismo, de recuentos nominales de los integrantes de cada bolsa durante los sorteos han dificultado la labor recopiladora y condicionado su tratamiento estadístico, pero apenas han podido afectar a los resultados numéricos subsiguientes.

79 Los datos referentes a insaculados para el periodo de 1567-1622 proceden, además de la relación nominal correspondiente al primer año, de la información relativa a las comisiones de graduadores que actuaron en 1580, 1590, 1596-97, 1606, 1620 y 1622, y a los resultados de esas insaculaciones. A.R.V.: *Real Audiencia. Procesos II, Apéndice*; S/353, sin foliar; *Procesos I*; S/2.627, sin foliar; *Procesos I*; B/428, sin foliar; *Procesos I*; L/595, ff. 15-17v, 45-46v.